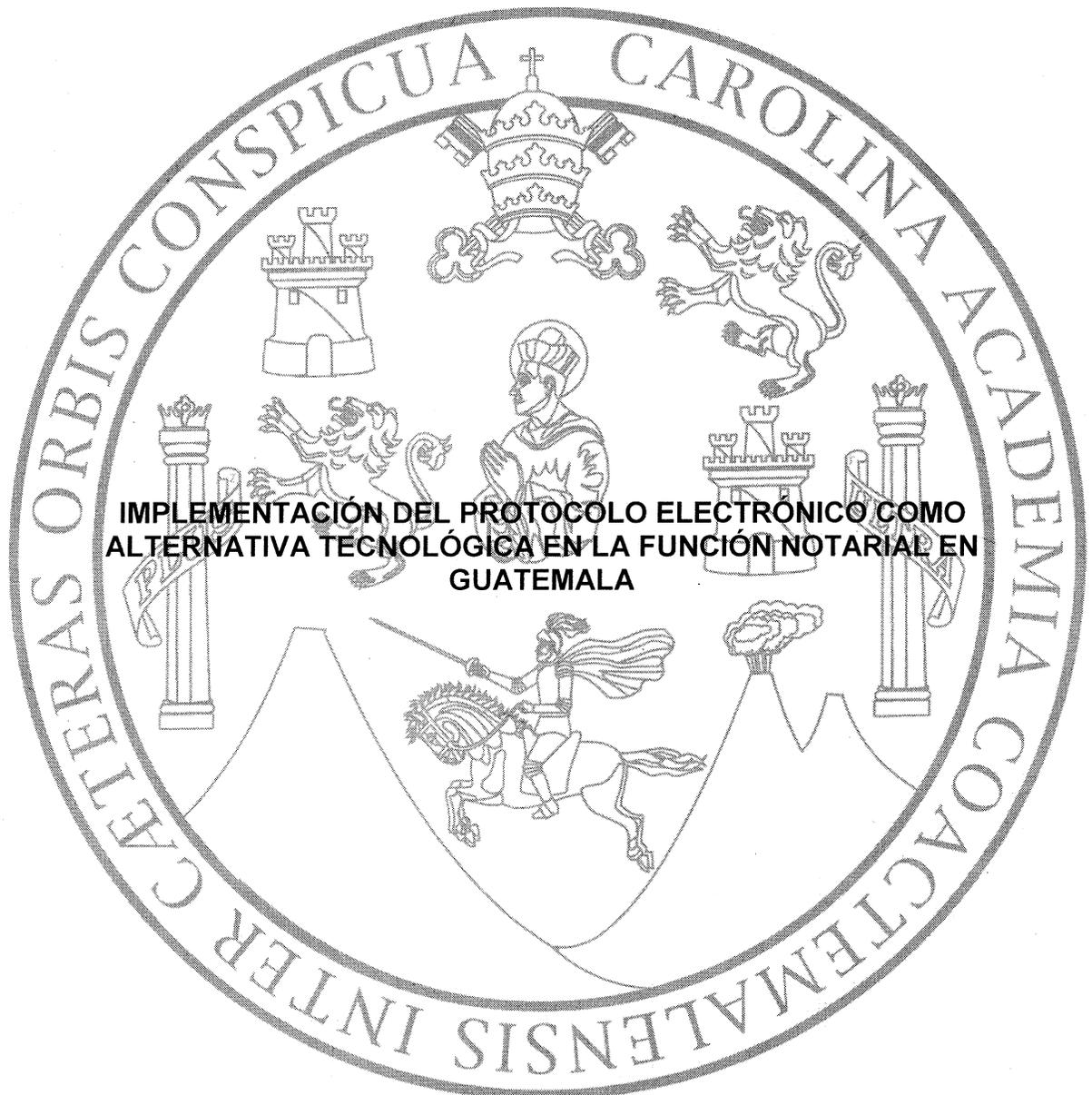


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ELECTRÓNICO COMO
ALTERNATIVA TECNOLÓGICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN
GUATEMALA**

LUIS FERNANDO GUEVARA DÍAZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ELECTRÓNICO COMO ALTERNATIVA
TECNOLÓGICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN GUATEMALA**



LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC

TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
28 de septiembre de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, HAROLD ESTUARDO ORTÍZ PÉREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUIS FERNANDO GUEVARA DÍAZ, con carné 200912119,
intitulado IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO ELECTRÓNICO COMO ALTERNATIVA TECNOLÓGICA EN LA
FUNCIÓN NOTARIAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

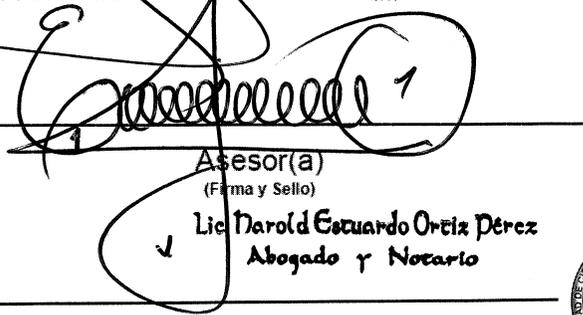
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 17 / 08 / 2017


Asesor(a)
(Firma y Sello)
Lic. Harold Estuardo Ortiz Pérez
Abogado y Notario



LICENCIADO HAROLD ESTUARDO ORTÍZ PÉREZ
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala 11 de septiembre del año 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

En observancia al nombramiento con fecha 28 de septiembre del año 2016, emitido por la Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se me nombró asesor del bachiller LUIS FERNANDO GUEVARA DÍAZ, con carné 200912119, de su tesis denominada: **“IMPLEMENTACIÓN DE PROTOCOLO ELECTRÓNICO COMO ALTERNATIVA TECNOLÓGICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN GUATEMALA”**, título que fue modificado de acuerdo a mis facultades quedando de la siguiente manera: **“IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ELECTRÓNICO COMO ALTERNATIVA TECNOLÓGICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN GUATEMALA”**. Para ello, procedo a dictaminar en los términos siguientes:

a) Opinión del contenido científico y técnico de la tesis

Durante el desarrollo de su tesis empleó de forma adecuada la información científica relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos propiamente doctrinarios y jurídicos recabados y posteriormente dar lectura de manera detallada a la misma, puedo señalar que efectivamente se adapta a los lineamientos exigidos. La tesis constituye y se enfoca desde el punto de vista jurídico, como principal aporte es indicar de que forma se debe aplicar la función notarial en las nuevas tecnologías, instruyendo a los notarios guatemaltecos en el procedo de escrituración, creando la figura del protocolo electrónico como medio facilitador y confiable, aplicando los principios y formalidades que en derecho corresponde.

b) Metodología y técnicas de investigación

Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos y las técnicas necesarias para determinar de forma clara los puntos necesarios y fundamentales relacionados a la realidad actual del país, siendo los métodos utilizados: inductivo, deductivo y analítico. Las técnicas empleadas fueron las bibliográficas y encuestas a los notarios guatemaltecos de la ciudad de Guatemala.



c) Redacción

La redacción de la tesis, estimo es la adecuada a la temática, está estructurada de una manera que facilita su comprensión.

d) Contribución científica

El aporte científico del presente trabajo de investigación se constituye en una doctrina sencilla en la rama del Derecho Notarial, enfocada específicamente en la implementación del protocolo electrónico.

e) Conclusión discursiva

La conclusión discursiva se encuentra apegada a los resultados de la investigación.

f) Bibliografía

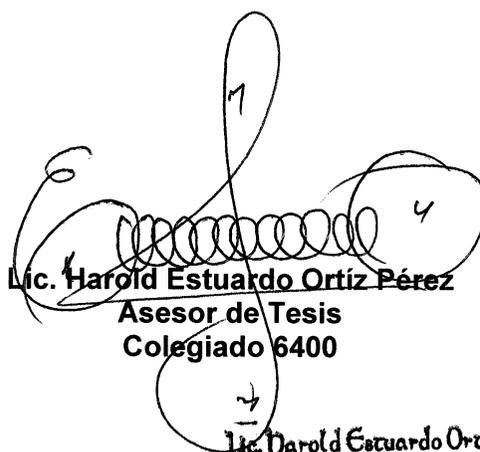
Se aprueba la bibliografía consultada.

g) Aprobación del trabajo de investigación

En virtud de los puntos señalados anteriormente, doy a conocer el trabajo de tesis del sustentante cumple de manera eficaz los requisitos establecidos en el **Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público**, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse en el momento oportuno por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

h) Así mismo expreso que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el bachiller.

Con todo mi respeto, me suscribo de Usted como su deferente servidor.



Lic. Harold Estuardo Ortiz Pérez
Asesor de Tesis
Colegiado 6400

Lic. Harold Estuardo Ortiz Pérez
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de octubre de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS FERNANDO GUEVARA DÍAZ, titulado IMPLEMENTACIÓN DEL PROTOCOLO ELECTRÓNICO COMO ALTERNATIVA TECNOLÓGICA EN LA FUNCIÓN NOTARIAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
 SECRETARIO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.

DECANO
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por acompañarme en cada momento de mi vida y llenarme de infinitas bendiciones.

A MI JESÚS DE LA

MERCED:

Gracias por aumentar mi fe y porque siempre colocaste personas buenas para que ayudaran a cumplir mis metas y sueños.

A MI MADRE:

Mayra Edith Díaz Catalán, vivo orgulloso de haber tenido una madre ejemplar, quien nunca tuvo obstáculos cuando se trataba del bienestar o de la felicidad de su hijo; gracias mamá por todo lo que hiciste y por todo lo que serías capaz de hacer si te lo pidiera.

A MI PADRE:

Luis Fernando Guevara Conde, donde quiera que te encuentres, aunque nos separen miles de kilómetros, te dedico esta tesis.

A MI ABUELA:

María Magdalena Catalán (Q.E.P.D.) querida confidente de cabello blanco, sé que prometí ser valiente y guardar por siempre tu recuerdo en mi corazón, un beso al cielo para tí.



A MIS TÍOS:

Por sus consejos, cariño y oraciones, en especial a: Ana Silvia Díaz Catalán, Maria Teresa Barrios, Magdiel Liliana Ac Bol de Ixcot y Pablo José Ixcot Cárdenas, son y serán un ejemplo a seguir.

A MIS QUERIDOS AMIGOS:

Que son una gran bendición y regalo de Dios para mi vida. Mil gracias a todos por estar cuando más los necesito.

A:

Los profesionales; Licda. Marina del Rosario Fernández Velásquez y Lic. Harold Estuardo Ortiz Pérez, agradezco su formación, consejos, cariño y apoyo incondicional para la elaboración de mi tesis.

A:

La Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, mi Alma Mather, gracias por abrirme tus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis mayores sueños; definitivamente ahora comprendo lo orgulloso que se siente ser san carlista.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por darme buenos catedráticos para formarme como profesional del Derecho.

A:

Usted que me acompaña en este acto.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación forma parte de la rama del derecho notarial, siendo ésta de tipo cualitativo, toma como unidad de análisis y muestra la ciudad de Guatemala y departamento de Guatemala, y se llevó a cabo en el período comprendido entre el año 2016 y el primer semestre del año 2017, su propósito es plantear una solución a la problemática de la escasez del papel especial para protocolo que el notario utiliza para llevar a cabo la función notarial.

Por consiguiente, es un tema que tuvo como sujeto de análisis de estudio a los notarios de Guatemala que son los funcionarios que tienen autoridad para dar fe de los actos públicos realizados ante él, lo que permitió llevar a cabo un estudio exhaustivo de las normas jurídicas, a través de las cuales el Estado ejerce su poder para obtener el bien común, con el objeto de innovar y garantizar el efectivo cumplimiento y aplicación del protocolo electrónico en la función notarial en Guatemala.

El aporte de este trabajo de tesis, marca una visión teórica general y las ideas necesarias para la implementación del protocolo electrónico; dando a conocer el funcionamiento y los beneficios que brinda esta plataforma a través de la aplicación de la informática jurídica y sistemas tecnológicos, siendo fundamental que entidades públicas relacionadas con la función notarial ayuden a implementar el protocolo electrónico, elevar la calidad de servicio y economizar recursos para hacer más eficaz la función notarial.

HIPÓTESIS



Es necesario modernizar la legislación notarial guatemalteca en la actualidad, haciendo énfasis propiamente en la función notarial y el instrumento público protocolar, ya que es poco funcional y no contribuye al desarrollo del país, dificultando al notario en su actividad notarial, en las que se proponen soluciones serias y objetivas para los notarios y la sociedad guatemalteca.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Con el tema de la tesis, se validó la hipótesis formulada, la cual señala la actual limitación en relación a la escasez del papel especial para protocolo, lo que impedía llevar a cabo el faccionamiento de instrumentos públicos autorizados por los notarios de la República de Guatemala, siendo fundamental la intervención que debe tomar el Archivo General de Protocolos y la Superintendencia de Administración Tributaria cuando se presente alguno de los supuestos que perjudiquen el actuar notarial y que hace viable que se otorgue la implementación del protocolo electrónico como alternativa ante la falta del papel especial para protocolo. La investigación fue llevada a cabo dentro del contexto jurídico doctrinario del protocolo, entendiéndolo que es posible implementar esta plataforma respetando los mecanismos que implicaría la creación de una escritura electrónica mediante un protocolo electrónico que permitirá al notario facilitar la función notarial a través del uso coherente de la tecnología.

La metodología utilizada permitió estudiar y analizar profundamente los conocimientos sólidos en diversas áreas, como lo fueron el derecho notarial, tributario, penal, civil y sobre todo registral, que se relacionaron con el tema investigado. Los métodos empleados fueron: analítico, inductivo y deductivo.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El notario guatemalteco.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	2
1.3. Formación del notario.....	4
1.4. Requisitos habilitantes para ejercer el notariado.....	6
1.5. Causas de inhabilitación del notario.....	7
1.6. Características del notario.....	9
1.7. Derechos y obligaciones del notario.....	9
1.8. Prohibiciones del notario.....	13

CAPÍTULO II

2. Función notarial.....	15
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Definición.....	18
2.3. Características.....	18
2.4. Clasificación.....	19
2.5. Funciones que aplica y desarrolla el notario.....	20
2.6. Finalidad de la función notarial.....	21
2.7. Aplicaciones tecnológicas modernas en las funciones notariales.....	22



CAPÍTULO III

3. El instrumento público y el protocolo notarial.....	25
3.1. El documento.....	25
3.1.1. Definición.....	26
3.1.2. Características.....	29
3.1.3. Fines del instrumento público.....	30
3.2. Valor jurídico del instrumento.....	30
3.3. Clases de instrumentos públicos.....	31
3.4. Requisitos y formalidades del instrumento público.....	32
3.5. El protocolo notarial.....	34
3.5.1. Antecedentes históricos.....	34
3.5.2. Definición legal.....	35
3.5.3. Regulación legal.....	36
3.5.4. Garantías y principios en los que se fundamenta el protocolo.....	36
3.6. Formalidades.....	37
3.7. Instrumentos dentro y fuera del protocolo.....	38
3.8. Estructura de la escritura pública en Guatemala.....	39
3.8.1. Introducción.....	39
3.8.2. Cuerpo.....	40
3.8.3. Conclusión.....	40
3.9. Técnicas en la elaboración de la escritura pública.....	40
3.10. Formas de reproducción de la escritura matriz.....	41
3.10.1. Testimonios o copias.....	41
3.10.2. Testimonio especial.....	42
3.10.3. Copia simple legalizada.....	42
3.11. Forma de expedirlos.....	43
3.12. Valor probatorio.....	43



CAPÍTULO IV

4. Alternativas tecnológicas-informáticas en el notariado guatemalteco	45
4.1. Tecnología informática.....	45
4.1.1. Definición.....	46
4.2. Informática jurídica.....	47
4.2.1. Clasificación de la informática jurídica.....	48
4.3. Derecho informático.....	49
4.4. El documento electrónico.....	50
4.5. Encriptación.....	51
4.6. Autoridad de certificación.....	51
4.6.1. Certificaciones digitales.....	52
4.6.2. Instituciones gubernamentales que infieren en el actuar notarial...	54

CAPÍTULO V

5. Implementación del protocolo electrónico como alternativa tecnológica en la función notarial en Guatemala.....	61
5.1. Protocolo electrónico.....	61
5.1.1. Definición.....	61
5.2. La grafía en el documento digital.....	62
5.3. Protocolo electrónico hacia la determinación de su viabilidad.	63
5.4. Conformación del protocolo electrónico.....	64
5.5. Materialidad del protocolo electrónico.....	64
5.6. La firma digital en la circulación del documento electrónico.....	65
5.6.1. La fe pública.....	67
5.7. Comercialización electrónica.....	68
5.7.1. Modos electrónicos de pago.....	69
5.7.2. Dinero electrónico.....	70



CAPÍTULO VI

6. Derecho registral y creación del registrador electrónico.....	71
6.1. Derecho registral.....	73
6.1.1. Definición.....	74
6.2. Relación entre derecho registral, informática y notario.....	74
6.3. El registrador electrónico.....	75
6.3.1. Funciones.....	76
6.3.2. Características.....	78
6.3.3. Obligaciones.....	79
6.4. Ventajas y desventajas del registrador electrónico.....	80
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Ante la crisis existencial que se ha vivido en los últimos años por la falta de producción y adquisición del papel especial para protocolo en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo esta una herramienta necesaria que el notario utiliza para ejercer el notariado, exista la necesidad de buscar nuevos mecanismos que tengan viabilidad para llevar a cabo la implementación del protocolo electrónico, motivo por el cual se da la realización de la tesis.

La evolución tecnológica que se ha producido en las últimas décadas aplicadas a la ciencia de la informática, ha llevado a que en la actualidad sea posible almacenar, recopilar y transmitir datos en cantidades cada vez más grandes, en soportes cada vez más pequeños. No hace falta profundizar mucho más para comprender la importancia que estos cambios tecnológicos representan en la sociedad actual. La posibilidad de la implementación de estas nuevas tecnologías en la práctica diaria de la función notarial se presenta como una cuestión de lo más actual, cuyo estudio amerita el mayor de los esfuerzos intelectuales para destacar desde aquí tanto su viabilidad como los recaudos necesarios para un adecuado uso.

Con los objetivos de la tesis, se indicó que es necesario demostrar que en Guatemala, la función notarial o actuar notarial, debe ser modernizada a través de medios tecnológicos o electrónicos que permitan llevar a cabo el funcionamiento de los instrumentos públicos del protocolo en un formato digital sin alterar formalidades y obligaciones que el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala preceptúa, conservando la certeza jurídica y fe pública del notario. Otros de los objetivos alcanzados fue que se logró dar a conocer los beneficios que brinda el documento electrónico a través de la utilización de la informática tecnológica, como la explicación del funcionamiento, uso y manejo del protocolo electrónico.

La hipótesis planteada fue comprobada y se validó que para poder plantear un cambio tan relevante en lo que a la función notarial se torna necesario enaltecer los valores y



principios del derecho notarial, pues de allí se debe partir adecuando el uso de estas nuevas herramientas tecnológicas.

La tesis se desarrolló en seis capítulos, que abarcan los siguientes contenidos: el capítulo I, señala el notario guatemalteco, antecedentes, definición, características, así como las obligaciones y derechos que el notario posee; el capítulo II, indica la función notarial, finalidades de la función notarial y aplicaciones tecnológicas modernas en la función notarial; el capítulo III, presenta el instrumento público y protocolo notarial, formalidades, valor jurídico y probatorio del instrumento; el capítulo IV, se analiza las alternativas tecnológicas e informáticas que serán aplicadas al notariado guatemalteco; el capítulo V, estudia y propone formas de implementación del protocolo electrónico como alternativa tecnológica en la función notarial en Guatemala; y el capítulo VI, propone la creación del registrador electrónico, funciones, características, ventajas y desventajas que se obtienen al momento de la creación del registrador electrónico.

Las teorías en la que se fundamenta la investigación es de carácter funcionalista, autónoma y profesionalista en la que exigen que el notario sea un funcionario público que intervenga en nombre del Estado ejerciendo funciones públicas de forma libre e independiente.

Para la realización de la presente investigación se utilizaron los métodos: analítico, para determinar las ventajas y desventajas de adaptar la función notarial y el instrumento público protocolar a un sistema informático digital; el método deductivo, con el cual se determinó que es necesario la implementación de la hoja electrónica para llevar a cabo la actividad notarial. Fue necesario utilizar varias técnicas de investigación tales como: las bibliográficas y encuestas a los notarios guatemaltecos de la ciudad de Guatemala para saber su opinión con respecto al tema de estudio.

Por último se comprobó que es necesario modernizar la legislación notarial guatemalteca actual en cuanto al instrumento público protocolar, puesto que es poco funcional y no contribuye al desarrollo del notario en una sociedad evolutiva.



CAPÍTULO I

1. El notario guatemalteco

El notario es el encargado de ejercer una función que le otorga el Estado para que asesore y medie en negocios privados, se les concede la facultad de probar, autenticar los documentos en los que interviene y lo más importante dar fe pública para hacer constar y autorizar todo tipo de contrato que intervengan por disposición de la ley o a requerimiento de una de las partes.

1.1. Antecedentes

Es importante hacer énfasis en cuanto al concepto de profesional del derecho, que cuando se centra en el profesional del derecho en Guatemala se refiere al abogado y al notario de forma indistinta, lo cual en otros países no es así, ya que la abogacía y el notariado son profesiones que se ejercen en forma separada y con distintas funciones propiamente jurídicas; es un antecedente que ayudará a comprender quien es el profesional del derecho en Guatemala.

De igual forma es importante tener claro un concepto no solo etimológico sino también básico de abogado y notario, por consiguiente esta tesis da un aporte importante al brindar definiciones tanto de notario como de la función que ejerce del ámbito jurídico.

“Es importante de igual forma hacer referencia al deber que tiene el abogado para con



sus clientes y para con la sociedad, ya que el abogado debe ser una persona con amplio conocimiento del derecho, con un alto nivel académico y estar en constante estudio y profesionalización para brindar una eficiente asesoría y así mismo cumplir con las exigencias tanto de sus clientes como las exigencias de la sociedad tales como velar el orden jurídico del Estado, y tutelar la libertad y por supuesto el derecho”.¹

Se concluyó que el notario desde sus orígenes es una pieza básica de las sociedades democráticas y es una garantía para el ejercicio de las libertades individuales y patrimoniales, en cualquier situación, incluso frente a los poderes públicos.

1.2. Definición

“El notario es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias que den fe de su contenido. En su función está contenida la autenticación de hechos”.²

Cuando se estudia al notario como profesional del derecho, también se refiere a que este debe ser imparcial en su asesoramiento, en su función mediadora, en la redacción del contrato, así mismo la aplicación legal cumpliendo los formalismos que el Código de Notariado establece; la imparcialidad debe ser una forma profesional de actuar o

¹ González Bustamante, Juan José. **Principios del derecho procesal penal mexicano**. Pág. 116.

² Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 43.



cumplir en todo momento por el notario, no sólo el estudio de la naturaleza de todo el ejercicio de su función, sino la formación humana en los aspectos morales e intelectuales para ofrecer dicho servicio profesional a la población que lo solicita.

Así mismo es necesario hacer énfasis en otros aspectos que el notario está facultado para conocer, tramitar y resolver asuntos no contenciosos, en la que se facultó a los notarios a entender y disponer sobre asuntos de jurisdicción voluntaria, patrimonio familiar, proceso sucesorio, reconocimiento de preñez o parto, entre otros.

El Código de Notariado Decreto 314 del Congreso de la República en el Artículo 1 establece: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de ley o a requerimiento de parte”.

En cuanto a los actos que se plantean en el Artículo citado, se debe entender que se refiere a actos propiamente unilaterales (donación, testamento, cambio de nombre), también dentro de tales actos cabe incluir, cuando el notario actúe a requerimiento de terceros para la realización de actas notariales, razones de legalizaciones, certificaciones, etc. y la obligación de conservarlas y resguardarlas.

En esta sociedad es necesario el reconocimiento de hechos, actos o negocios jurídicos que den lugar al nacimiento, modificación o extinción de derechos en la interrelación jurídica del Estado, actúa también como auxiliar de la administración de justicia como consejero, árbitro o asesor internacional en los términos que señalen las disposiciones legales relativas.



1.3. Formación del notario

La formación propia del notario debe comprender una formación no solamente técnica sino también humana, en el sentido de saber conocer, analizar y comprender del porqué de esa causa y actitud; así mismo la formación humana se encamina con la moral para no incurrir en actos de corrupción ante el compromiso que el propio Estado le otorga al notario.

“El Notariado es una profesión de servicio, que es lo que la ennoblece como a las demás profesiones que cubren necesidades de la comunidad. La actividad del Notario está señalada por su carácter de depositario de la fe pública y por ello no admite desviaciones ni quebrantos que puedan turbar la confianza a que él debe ser acreedor. Es una profesión de vocación cimentada sobre las bases científicas y éticas”.³

Por lo tanto se concluye que el notario debe tener una formación universitaria básica, comprendida en disciplinas jurídicas necesarias para aplicar el Derecho, misma formación debe ser para el abogado; la preparación de ambas debe encaminarse con los valores morales, sin dejar a un lado la formación científica, académica, cultural y social a la cual está llamado para brindar servicios de carácter social.

Retomando el párrafo anterior, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Es

³ Aguirre Godoy, Mario. **La capacitación jurídica del notario**. Pág. 2.



decir la Nación le otorga al notario la facultad para brindar asesoría jurídica a los guatemaltecos para distintos actos a la que puede estar requerido.

También es preciso agregar la formación ética, tan necesaria en la actualidad de quiebra de valores fundamentales. Hasta hace poco tiempo en Guatemala se preparaba más al estudiante para ser abogado que para ser notario y es hasta ahora, en los últimos tiempos, se ha visto que el estudio del notariado, se ha interesado más en su debida formación.

Un ejemplo de ello es la reforma curricular del año 1988, se imparten cuatro cursos de derecho notarial en el área profesional en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para hacer más completo el estudio no solo en la aplicación de aspectos teóricos sino también prácticos para ejercer la profesión de manera correcta.

En conclusión ha ido mejorando la enseñanza no solo en la Universidad de San Carlos de Guatemala sino también en las universidades privadas, en algunas de ellas existen estudios de postgrado en preparación notarial.

Fue necesario hacer reformas y mejoras al derecho notarial a nivel académico para entender mejor lo que se ha estado enseñando, debido a que muchos notarios hoy en día ejercen sin una especialización, dando resultados negativos por el abuso de la propia fe pública que se les confiere.



1.4. Requisitos habilitantes para ejercer el notariado

Los requisitos habilitantes que debe cumplir el notario para llevar a cabo su profesión, los cuales están contenidos en el Artículo 2 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales se detallan de la siguiente manera:

- “a) Ser guatemalteco natural, mayor de edad, del estado seglar y domiciliado en la República, salvo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo seis.

- b) Haber obtenido el título facultativo en la República o la incorporación con arreglo a la ley.

- c) Haber registrado en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo o de incorporación y la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.

- d) Ser de notoria honradez.”

Por tanto este Artículo hace referencia a la colegiación pero antes de registrarse en la Corte Suprema de Justicia, es necesario estar inscrito en el Colegio de Abogados y Notarios para obtener el número de colegiado y así continuar con los trámites posteriores que la ley regula. Conforme a lo expresado precedentemente, se considera importante la formación académica no sólo en el aspecto científico y práctico, sino que se debe buscar además la elevación del nivel ético, general e individual en la que cada una de las actuaciones conlleve a una conducta recta y ejemplar.



1.5. Causas de inhabilitación del notario

Impedimento proviene del latín *impedimentum*, es el estorbo obstáculo o embarazo para una cosa.

Primeramente es necesario establecer y tener claro el significado de la palabra inhabilitado, en materia de Derecho, inhabilitación se refiere a los impedimentos que tiene el notario para ejercer la profesión, estos impedimentos son totales o absolutos.

Las causas de inhabilitación están reguladas en el Artículo 3 del Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, aplicándose a los siguientes casos:

- a) Los civilmente incapaces, según el Código Civil, Artículo 9. "Incapacidad. Los mayores de edad que adolecen de enfermedad mental que los priva de discernimiento, deben ser declarados en estado de interdicción. Pueden asimismo ser declarados en estado de interdicción, las personas que por abuso de bebidas alcohólicas o de estupefacientes, se exponen ellas mismas o exponen a sus familias a graves perjuicios económicos.

La declaratoria de interdicción produce, desde la fecha en que sea establecida en sentencia firme, incapacidad absoluta de la persona para el ejercicio de sus derechos; pero los actos anteriores a tal declaratoria pueden ser anulados si se probare que la incapacidad existía notoriamente en la época en que se verificaron."



Un ejemplo claro de lo que versa este Artículo es si el notario incurriere en un accidente de tránsito y este perdiera la vista, es un caso que impide poder ejercer o llevar a cabo el ejercicio notarial, hasta que persista esta causal de impedimento. No obstante que con el tiempo el notario recuperara la visión, se encuentra en la obligación de probar el hecho para que efectivamente continúe ejerciendo la profesión.

b) Los toxicómanos y ebrios habituales, “el Código de Notariado les da un tratamiento especial por los peligros a los que se exponen ellos mismos y sus familias”.⁴

También a los ciegos, sordos o mudos, así como a los que adolezcan de cualquier otro defecto físico o mental que les impida el correcto desempeño de su cometido, es otra causa de inhabilitación.

c) Los que hubieren sido condenados por alguno de los delitos como: falsedad, robo, hurto, estafa, quiebra o insolvencia fraudulenta, cohecho e infidelidad en la custodia de documentos, prevaricato y malversación.

Por tanto, sería difícil confiar en alguien que ha sido encontrado culpable de haber cometido uno de los anteriores delitos que señalan los Artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 288 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. En ese sentido las causas que imposibilitan el ejercicio del notariado son totales y absolutas por lo que no son subsanables, es decir que para estos casos se da una inhabilitación para continuar ejerciendo el notariado.

⁴ Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 51.



1.6. Características del notario

Una de las características más relevantes del notario es que debe estar preparado para ejercer bien su función, sin generar resultados dañosos, tanto para los otorgantes como para el mismo, es decir, la responsabilidad notarial que dará como resultado final una buena observancia a un instrumento público pleno evitando resultados de carácter negativo y conflictivo.

Además, otra de las características es la fe pública que el Estado le otorga o hereda por la ley al notario, que con certeza y seguridad que da a los actos y contratos al momento de la autenticación de los documentos, ya que con ella se obtienen todas las garantías y seguridades que los otorgantes pueden obtener. Y por último la intermediación también se incluye dentro de otras de las características que hacen efectiva el actuar notarial, implica en pocas palabras, recibir la voluntad y el consentimiento de las partes hacia el instrumento público.

1.7. Derechos y obligaciones del notario

Existen muchas obligaciones que el notario debe cumplir tanto para con el cliente como para sus funciones propias como profesional: ser depositario del protocolo, el resguardo de los instrumentos públicos autorizados, cumplir con presentar testimonios especiales ante el Archivo General de Protocolos, entre otras que más adelante se hará mención.

El notario está obligado a prestar un buen servicio a los otorgantes y entre otras



obligaciones está la de informar correctamente, aportando todos los datos y documentos que fueran necesarios, cobrar sus honorarios y que le sean reintegrados los gastos efectuados. Hasta la fecha todas las actividades que el notario debe desarrollar y cumplir para no contrariar a la ley siguen siendo las mismas, atribuyéndoles otras como el defender y exigir sus intereses, los cuales le son otorgados mediante la ley en el marco del Estado de derecho que le protege y a los cuales debe ajustar la función notarial para un mejor desarrollo y control.

Dentro de los deberes del notario se encuentran los siguientes:

- a) Desarrollar su función notarial con imparcialidad.
- b) La observancia de la ley, en el ejercicio notarial de manera correcta y justa, apegado al derecho.
- c) Actuar con ética profesional, de buena fe, conduciéndose con fidelidad a la misma y desempeñar la profesión con eficiencia.

Dentro de sus obligaciones se encuentran las siguientes:

- a) Registrar la firma y sello en la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el Artículo 2 del Código de Notariado.
- b) Pagar el derecho de apertura de protocolo cada año en la tesorería del Organismo



Judicial, establecido en el Artículo 11 del Código de Notariado.

Se reconocen otras obligaciones en cuanto a los instrumentos públicos, dentro del cual hay tres clases de obligaciones: “Obligaciones previas: que consisten en legitimar a las partes, calificando la capacidad civil y legal para otorgar los instrumentos públicos, Artículo 29 del Código de Notariado; obligaciones simultáneas: dar a conocer el contenido y efectos jurídicos del negocio jurídico y dar lectura al instrumento; obligaciones posteriores: una vez otorgado y autorizado el instrumento público, el notario debe cumplir con remitir los avisos correspondientes a las instituciones públicas donde deban ser inscritos”.⁵

Habiendo enumerado alguna de las obligaciones del notario, se centró en detallar las obligaciones relativas al protocolo, con base a lo estipulado en el Código de Notariado:

- a) Pagar el derecho de apertura.
- b) Cierre: Se cierra cada año, pero puede cerrarse en cualquier momento si el notario dejará de cartular.

Este se realiza mediante una razón notarial que contiene no solo la fecha sino también el número total de instrumentos autorizados, a la vez indicando cuántos de ellos son escrituras públicas, así como el número de actas de protocolización, de razones de legalización, el número de escrituras canceladas, si la hubieren, así

⁵ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 523.



como el total de folios utilizados; observaciones si fueren necesarias y la firma del notario, de conformidad con el Artículo 12 del Código de Notariado.

- c) Elaboración del índice: Posterior a la razón de cierre, debe redactarse el índice, el cual debe hacerse en papel sellado del mismo valor del papel de protocolo; irá fechado y firmado por el notario y este podrá hacer las observaciones que estime pertinente.
- d) Los atestados: El notario agregará al final del último tomo del protocolo, los atestados referentes a los instrumentos que autorice y las constancias de pago del derecho de apertura en forma ordenada.
- e) Los avisos posteriores que se presentan al Archivo General de Protocolos tales como: cuando el notario sale del país, avisos trimestrales, cancelación de instrumentos, modificaciones de los mismos y los avisos de protocolización de documentos que provienen del extranjero, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley del Organismo Judicial.
- f) Y por último el empastado, dentro de los 30 días al cierre del protocolo el notario debe mandar a empastar el protocolo.

Tanto en los instrumentos que autorice el notario en el protocolo, como en la razón de cierre, no se exige que se estampe el sello del profesional, sin embargo muchos notarios acostumbran hacerlo para darle mayor seguridad a los documentos.



1.8. Prohibiciones del notario

El Código de Notariado hace mención de los actos a los cuales el notario debe abstenerse en el ejercicio, las cuales están contenidas en el Artículo 77 del Código de Notariado. “Al Notario le es prohibido:

1. Autorizar actos o contratos en favor suyo de sus parientes. Sin embargo podrá autorizar con la antefirma: “Por mí y ante mí” los instrumentos siguientes: Su testamento o donación por causa de muerte y las modificaciones y revocaciones de los mismo; los poderes que confiera y sus prórrogas, modificaciones y revocaciones; la sustitución total o parcial de poderes que le hayan sido conferidos, cuando estuviere autorizado para ello; los actos en que le resulten sólo obligaciones y no derecho alguno; las escrituras de ampliación o aclaración que tengan objeto único enmendar errores u omisiones de forma en que hubieren incurrido, siempre que no sean los contemplados en el Artículo 96.
2. Si fuere Juez de Primera Instancia facultado para cartular, Secretario de los Tribunales de Justicia o Procurador, autorizar actos o contratos relativos a asuntos en que este intervenido.
3. Extender certificación de hechos que presenciare sin haber intervenido en ellos por razón de oficio, solicitud de parte o requerimiento de autoridad competente.
4. Autorizar o compulsar los instrumentos públicos o sus testimonios antes de que ellos



hubieren sido firmados por los otorgantes y demás personas que intervinieren.

5. Usar firma o sello que no estén previamente registrados en la Corte Suprema de Justicia”.

Es importante reconocer que la figura del notario forma parte integrante dentro del sistema social y dentro del derecho notarial, sin este no existiría la función notarial como se le conoce hoy en día, lo cual queda demostrado a través de los siglos con la necesidad de solemnizar los actos y negocios trascendentales.



CAPÍTULO II

2. Función notarial

“La función notarial es el que hacer notarial; en sentido jurídico la función notarial es la verdadera y propia denominación que cabe aplicar a las tareas que realiza el Notario en el proceso de formación del instrumento público”.⁶

La función notarial se centra en el que hacer de todo notario a requerimiento de las partes o terceros, así como brindar seguridad para dar firmeza a los documentos; valor frente a terceros que es la eficacia que otorga la intervención ante las partes y permanencia que se le da a los actos a través de medios legales.

“La función notarial tiene un carácter precautorio, el notario debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas o actos en los que el notario intervenga”.⁷

En conclusión el notario en Guatemala, es un profesional liberal, ya que actúa de manera imparcial con igualdad, guardando el secreto profesional y la ética para llevar a cabo la función notarial dentro del territorio guatemalteco así como en el extranjero, fundamentándose en los principios éticos que aluden a criterios de imparcialidad, independencia y sobre todo la capacitación permanente profesional.

⁶ <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41195.pdf> (Consultado: 10 de marzo de 2017).

⁷ Muñoz. **Op Cit.** Pág. 61.

2.1. Antecedentes

Existen algunas teorías que tratan de explicar la naturaleza de la función notarial siendo estas, funcionarista, profesionalista, ecléctica y autonomista, las cuales a continuación se exponen:

- a) Teoría funcionarista: “Explica que el Estado le confiere al notario la fe pública y la representación del mismo, como consecuencia de ello el notario adquiere la categoría de funcionario público. En la antigüedad el rey era el que concedía autorización a escribanos para desempeñar esta función, a raíz de esto se considera al notario funcionario del Estado.

Esta teoría se encuentra inmersa en nuestra legislación penal en el Artículo 1 numeral 2 de las disposiciones transitorias del Código Penal, cuando explica que el notario es reputado funcionario público, haciendo alusión que se le denomina así, cuando en el ejercicio de la función notarial cometa actos tipificados como delitos en nuestro ordenamiento jurídico penal, que merezcan formación de causa y proceso penal, ya que constituye un agravante y además defrauda la confianza que el Estado deposita en el notario, lo cual constituye un impedimento para el ejercicio”.⁸

La finalidad de esta teoría radica en la autenticidad y la legitimación de los actos públicos, exigen que el notario sea un funcionario público que interviene por el Estado.

⁸ **Ibid.** Pág. 65.



b) Teoría profesionalista: “En contraposición a la teoría antes citada se encuentra la profesionalista, sus exponentes niegan ser funcionarios públicos y destacan por sobre todo el valor de la profesión libre y lo más importante, es el carácter social, así mismo esta teoría determina que para ejercer la función notarial se requiere que el Estado asigne a la persona que según éste se encuentra apta para ello.

Se diferencia de la teoría antes mencionada en que el notario debe ser una persona que posea formación y preparación académica, jurídica y técnica, considerando que en el momento de recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, es una actividad eminentemente profesional y técnica, no bastando la calidad de funcionario público conferida por el Estado para realizarla. Teoría que se encuentra plasmada en el Artículo 2 del Código de Notariado, inciso 2, al establecer como requisito habilitante para ejercer el notariado, el título facultativo obtenido en la República o su incorporación a la ley”.⁹

Esta teoría está asegurada para el notario reciba, interprete y le dé forma a la voluntad de las partes, es decir es un quehacer ético y profesional.

c) Teoría ecléctica: “Concilia las teorías anteriores, de acuerdo a esta teoría, el Notario ejerce una función pública sui generis, puesto que el Estado le delega fe pública, además trabaja independientemente, concibe al notario como un profesional del derecho”.¹⁰

⁹ **Ibid.** Pág. 66.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 67.

En síntesis el notario es un profesional del derecho encargado de una función propiamente pública bajo los principios de legalidad y veracidad.

d) Teoría autonomista: “Esta teoría exige que el notariado se ejerza como profesión liberal, independiente. El notario resulta siendo un oficial público, no funcionario, que ejerce en las normas y según los principios de la profesión libre, esto lo hace autónomo”.¹¹

Se concluye que el notario es libre en su profesión a través de la observancia de las leyes y como profesional libre, recibe el encargo de forma directa por parte de los otorgantes o particulares.

2.2. Definición

La función notarial se define como: El conjunto de actividades que realiza el notario por medio del ejercicio de su profesión como tal, teniendo como fin principal llevar a cabo una serie de actuaciones que le permiten prestarle un servicio profesional a toda persona que requiera de su auxilio profesional.

2.3. Características

“Las dimensiones de la función notarial dependerán de la organización y modo de concebir el notariado latino que se practica en cada pueblo..., es decir de las reglas

¹¹ **Ibid.** Pág. 67.

propias de la función en cuanto a su competencia.

En algunos países, solo se pueden ejercer en determinado territorio, Estado, municipio o departamento; los notarios guatemaltecos pueden ejercer en cualquier lugar de la República, incluso fuera del país en casos determinados. Se dice que somos Notarios planetarios, ya que en cualquier lugar del planeta podemos ejercer el notariado, siempre y cuando el acto y contrato vaya a surtir efectos en Guatemala”.¹²

Finalmente se concluye que la función notarial le otorga el Estado al notario la facultad de autenticar con eficacia especial y probatoria los documentos en que interviene y que estos surtan efectos en Guatemala.

2.4. Clasificación

Al clasificar la función notarial hay que mencionar ciertos elementos que harán efectiva la tarea del notario, clasificándolas en: modeladora, autenticadora, asesora y preventiva.

En términos simples, el notario es el experto en derecho a quien el Estado concede la fe pública y que tiene a su cargo cuando es requerido para recibir, interpretar, redactar y dar forma legal y certeza jurídica a la voluntad de las personas que ante él acuden para celebrar actos y contratos o para hacer constar hechos mediante su consignación en instrumentos públicos.

¹² **Ibid.** Pág. 71.



El notario cumple una de las más importantes finalidades del derecho, que es brindar certeza y seguridad jurídica a través del ejercicio de su función.

2.5. Funciones que aplica y desarrolla el notario

El notario aplica y desarrolla una función noble con apego a las normas legales y valores éticos, a las cuales se le atribuyen otras funciones en su actividad notarial, las cuales se enumeran a continuación:

- a) **Función modeladora:** primeramente, el término modelador se refiere a la forma de elaborar el instrumento público, encuadrándolas en las normas que regula el negocio jurídico. Por tanto el notario es depositario y a él se le confiere el papel especial para protocolo, en dicho papel redacta los instrumentos públicos donde hace efecto esta función.
- b) **Función asesora:** Cuando se refiere al término asesor, es sinónimo de dirigir, encaminar, guiar. Entonces el notario brindará a sus clientes una asesoría completa basada en ley sobre el negocio jurídico que se pretende celebrar, aconsejándolo y haciéndole ver a sus clientes sobre los beneficios, obligaciones y demás funciones.
- c) **Función legitimadora:** esta función la desarrolla el notario cuando, legitima a las partes que requieren sus servicios, por un lado que sean las personas que efectivamente dicen ser por medio del documento personal de identificación si no



fueren de su conocimiento, después que efectivamente sean los titulares de los derechos sobre los que se pretenda negociar. Esta la realiza el notario al momento verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la ley y a su juicio debe ser suficiente.

- d) Función preventiva: una de las funciones más importantes para el notario, ya que se centra en prevenir los problemas, cuando se adelanta a ellos, previniendo de cualquier dificultad que puede presentarse durante cualquier proceso para evita conflicto, es decir el notario previene problemas actuando de buena fe.
- e) Función autenticadora: se centra en la fe pública, al momento de colocar firma y sello, automáticamente el notario está dando autenticidad al instrumento que nace a la vida jurídica.

Es la función de mayor trascendencia jurídica, ya que el notario autentica los actos y contratos contenidos en el instrumento público, plasmando en el mismo su sello y firma, invistiéndolos de fe pública, dándoles autenticidad y presunción de veracidad, es decir que por sí solos producen fe y hacen plena prueba en juicio y fuera de él.

2.6. Finalidad de la función notarial

La finalidad principal de la función notarial se resume en tres aspectos de mucha importancia como lo es la seguridad o firmeza que se le da al documento jurídico, el



valor que el documento posee, es decir la utilidad y efectos legales que surten al momento de autorizarlo y sobre todo la permanencia, refiriéndose siempre hacia el futuro, a un plazo fijo o determinado según sea el caso.

La función notarial tiene un carácter precautorio, el notario debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas o actos en los que el notario intervenga.

Así también la función notarial posee características que la hacen única, ya que el notario debe actuar imparcialmente, con igualdad, guardar el secreto profesional, y tener ética profesional, ya que el notario en Guatemala es un profesional liberal y puede también desarrollar su actividad en el extranjero.

2.7. Aplicaciones tecnológicas modernas en las funciones notariales

Hablar de tecnología hoy en día es bastante complicado para el notario tradicional que durante toda su práctica notarial ha estado sujeto a métodos y técnicas tradicionalistas. Sin embargo, a través del tiempo, el hombre con el afán de creación y perfección, ha dado paso a la informática como medio de obtener y compartir información en cuestión de minutos, ahorrando tiempo y espacio, auxiliándose de la tecnología, convirtiéndose así en un gran beneficio para la humanidad, produciendo cambios trascendentales y profundos.

La informática ha venido a innovar entre otros el campo del derecho, así también lo



relativo a la función notarial y derecho notarial, los cuales son el centro de atención en el presente trabajo de investigación.

A raíz de este cambio los notarios alrededor del mundo se ha tomado la iniciativa de actualizar la función notarial, con el fin de hacer más fácil el que hacer notarial, proponiendo cambios necesarios con el objetivo de ofrecer al cliente rapidez, seguridad, valor, autenticidad y dar forma legal a la voluntad de las partes creando el instrumento público electrónico.

Se analizó que actualmente existen muchos abogados y notarios a nivel guatemalteco, si bien es cierto, no todos ejercen la actividad notarial, pero la mayor parte sí, al momento de realizar el que hacer notarial, inscribir documentos, conformar testimonios, realizar avisos, etc. Al momento de presentarse a las Instituciones encargadas se han enfrentado a las grandes colas de profesionales, entorpeciéndonos en el factor tiempo, espacio y esto hace que incurran en multas, sanciones, etc.

Ahora bien ¿Realmente la informática será de mucha utilidad para facilitar la función notarial? Efectivamente para los avances tecnológicos que el mismo hombre ha innovado, es fundamental que el notario se ayude de un computador, lo que hoy en día es de uso común, como bien se sabe este instrumento permite recibir información de forma inmediata, registrándola y dejando constancia de manera digital.

Al referirse a la función autenticadora, es más complejo pero no imposible adecuarla a la informática, ya que se requiere de mayor cuidado en cuanto a la firma del notario al



autenticar el instrumento público que en este caso es un documento electrónico, paralelo a este se usa la firma electrónica como se explicará más adelante, dejando como precedente que no es algo nuevo, pues en España desde 1999 se hace uso de la firma electrónica en documentos electrónicos jurídicos, lo que hace pensar que los notarios guatemaltecos buscan un cambio trascendental en cuanto a la función notarial.

En distintos países europeos han optado por facilitar el actuar notarial a través de la tecnología, haciendo conciencia de no dañar la fe pública que se le confiere al notario, haciendo un buen uso de esta herramienta.



CAPÍTULO III

3. El instrumento público y el protocolo notarial

El instrumento público también conocido como documento notarial que el notario autoriza e incorpora en su protocolo notarial. Es el documento público autorizado por notario a instancia de parte, creado para probar hechos, solemnizar y dar forma a los actos o negocios jurídicos y asegurar así la eficacia de sus efectos jurídicos.

Otra de sus funciones es la de perpetuar y dejar una constancia a lo largo de la historia de los hechos que suceden o sucederán de acuerdo a la voluntad de las partes.

3.1. El documento

Primeramente, es importante que se defina el termino documento: “un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Es el testimonio de una actividad humana fijada en un soporte, dando lugar a una fuente archivística, arqueológica, audiovisual, etc”.¹³

Así pues, se puede definir el documento notarial como el documento expedido o autorizado por notario público o funcionario consular en el ejercicio de funciones

¹³ <https://es.wikipedia.org/wiki/Documento> (Consultado: 18 de marzo de 2017).



notariales, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de la ley.

“Instrumento, escritura, escrito con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito. En la aceptación más amplia, cuanto consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o una carta, como una fotografía o un plano; y sea cualquiera la materia sobre la cual se extienda o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. Cualquier comprobante o cosa que sirva ilustrar”.¹⁴

Es importante que se haga la comparación en cuanto a que el documento se ha visto alterado con el avance de la informática; un documento desde la antigüedad y hoy en día ha sido un papel o algún otro tipo de medio físico, en cambio, para la informática y los avances tecnológicos, un documento es un archivo que se utilizará de manera digital a través de una computadora.

3.1.1. Definición

Del latín *documentum*, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo.

Luego de tener el concepto real de lo que es un documento, se centra en el ámbito jurídico refiriéndose al documento como lo es el instrumento público. “Es el documento

¹⁴ Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 101.



notarial autorizado a instancia de parte, en el que consta un hecho jurídico o una relación de derecho”.¹⁵

Por consiguiente se refiere a los documentos expedidos o autorizados por un notario a requerimiento de parte y que estos nacen a la vida jurídica al momento que se autorizan.

En México el Código Federal de Procedimientos Civiles en el Artículo 129 preceptúa: “Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios, en el ejercicio de sus fines”.

Por tanto se refiere al documento público y no al instrumento, pero si se reconoce al notario como funcionario y persona facultada para extender y autenticar instrumentos de carácter jurídico.

En Cuba el Código Civil, Artículo 1216 establece: “Son documentos públicos los autorizados por un notario o empleado público competente, con las formalidades requeridas por la ley”.

En Argentina el Código Civil en el Artículo 979 regula: “Modos de aceptación. Toda declaración o acto del destinatario que revela conformidad con la oferta constituye aceptación. El silencio importa aceptación sólo cuando existe el deber de expedirse, el

¹⁵ **Ibid.** Pág. 104.



que puede resultar de la voluntad de las partes, de los usos o de las prácticas que las partes hayan establecido entre ellas, o de una relación entre el silencio actual y las declaraciones precedentes”.

Se concluyó que no define al instrumento público, pero hace una enunciación comenzando por las escrituras públicas hechas por escribanos públicos, en sus libros de protocolos y cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos, en la forma que determinen las leyes especiales.

Países europeos como Italia, tanto el documento como acto son sinónimos; el Código Civil italiano del año 1942, en el Artículo 2699 estipula: “El documento público es el documento redactado con las formalidades requeridas por un notario u otro funcionario público autorizado para atribuirle fe pública en el lugar donde el documento ha sido autorizado”.

En Guatemala, en el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, no señala o describe una definición como tal del instrumento público, únicamente en el Artículo 29 establece las formalidades o requisitos que deben cumplir una escritura que se redactará en papel protocolo.

Por tanto, no se hace la aclaración con respecto a los otros documentos que no se redactan en el protocolo como lo son las actas notariales y de legalización de firmas, porque estas también tienen el mismo valor y calidad que se presumen como instrumentos públicos. En conclusión el instrumento público, es el escrito, autorizado



por un notario donde se hace constar, justificar o probar algún hecho o un derecho.

3.1.2. Características

Las características del instrumento público además que son extendidas o autorizadas por notarios, tienen valor jurídico y que son ejecutorias, sino también poseen: “Fecha cierta, se tiene la certeza de que la fecha de ella es rigurosamente exacta y los efectos que de esta virtud excepcional pueden producirse, son numerosos; Garantía, el instrumento autorizado por notario tiene el respaldo estatal, en nuestra legislación produce fe y hace plena prueba; credibilidad ya que el instrumento por ser autorizado por quien posee fe pública es creíble para todos y contra todos.

Firmeza, irrevocabilidad e inapelabilidad, mientras el instrumento no sea redargüido de nulidad es firme; al no existir un superior jerárquico al notario, no es apelable ni revocable; la ejecutoriedad, como virtud por la cual el instrumento público puede ser utilizado como título ejecutivo; y sobre todo la seguridad que se fundamenta en la colección de los instrumentos en el protocolo, el instrumento original queda en él”.¹⁶

Sin embargo aquí se señala que la firmeza, irrevocabilidad y la ejecutoriedad que el instrumento público presenta al momento de ser autorizado, el cual obtiene un valor jurídico con respaldo estatal ante la legislación guatemalteca.

¹⁶ <http://bufetejuridicoyassociados.com.gt/caracteristicas-del-instrumento-publico/> (Consultado: 18 de marzo de 2017).



3.1.3. Fines del instrumento público

Principalmente son cuatro los fines que llena el instrumento público: Perpetuar los hechos y las manifestaciones de voluntad, servir de prueba en juicio y fuera de él, ser prueba preconstituída y dar forma legal con eficacia al negocio jurídico.

Así mismo se señalan otros fines tales como: el de la prueba preconstituída, el de dar forma legal a los documentos y la eficacia al negocio jurídico.

Es importante resaltar que cuando se discute acerca de los fines del instrumento público, se refiere al faccionamiento en los documentos y escrituras públicas para darle forma legal en los actos y contratos que el notario interviene, sobre todo dar forma legal y eficacia al negocio jurídico, perpetuando los hechos y las manifestaciones de voluntad por parte de las partes.

3.2. Valor jurídico del instrumento

En cuanto al valor jurídico del instrumento, se hace mención que: “El instrumento público tiene valor formal y valor probatorio. Valor formal, cuando se refiere a su forma externa o el cumplimiento de todas las formalidades esenciales y no esenciales que el código regula. (Artos. 29 y 31 del Código de Notariado). Y valor probatorio en cuanto al negocio ya que no sería correcto que un caso determinado, la forma fuera buena y el fondo estuviera viciado; o por el contrario la forma no fuera buena, por no haberse cumplido los requisitos o formalidades esenciales del instrumento y el negocio o el

fondo del asunto fuera lícito”.¹⁷

Finalmente se concluye que el valor formal y el valor probatorio son los que dan firmeza al momento de escriturar y que a la vez tanto la forma y fondo deben tener congruencia y se pueda entender lo que se pretende celebrar mediante la escritura, en otras palabras el valor jurídico del instrumento determina y da firmeza a la escritura.

3.3. Clases de instrumentos públicos

Realmente al estudiar el instrumento público desde su clasificación, doctrinariamente se hace mención de que existen dos clases: los principales y accesorios; refiriéndose así que los principales son los documentos que van dentro del protocolo y los accesorios a todo documento que va fuera de ello.

“En Guatemala, entre los documentos que se redacta necesariamente en papel especial de protocolo tenemos: La Escritura Pública; el Acta de Protocolización y la Razón de la Legalización. Las que no se redactan en protocolo: Actas Notariales, Actas de Legalización de firmas o Auténticas y Actas de legalización de copias de documentos”.¹⁸

Es necesario que se comprenda que el notario no solamente redacta escrituras públicas, sino también realiza otras actividades notariales que, aunque no se incluyan

¹⁷ Muñoz, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. Pág. 10.

¹⁸ **Ibid.** Pág. 11.



dentro del protocolo, forman parte de la actividad notarial, tales como: testimonios, razones de testimonios, testimonios especiales, avisos y cancelaciones, entre otros.

3.4. Requisitos y formalidades del instrumento público

En Guatemala, el Código de Notariado estipula todas las formalidades y requisitos contenidos en el Artículo 29 las cuales son:

1. “El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento. Tomemos en cuenta que todo debe escribirse en letras, solo en caso de transcripciones y entre paréntesis colocar las cifras en números.
2. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio de los otorgantes; a lo que llamamos generales de ley.
3. La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y de que los comparecientes aseguran hallarse en libre ejercicio de sus derechos civiles;
4. La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio del Documento Personal de Identificación, o por dos testigos conocidos por el Notario, o por ambos medios cuando así los estimare conveniente;
5. Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e



indicando lugar, fecha y funcionario o notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato;

6. La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, debe ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo;
7. La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato;
8. La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato;
9. La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del Notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorizaciones u orden judicial o preceda de diligencias judiciales o administrativas;
10. La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación;
11. La advertencia a los otorgantes de los afectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos; y
12. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del notario, precedida de las palabras Ante mí. Si el otorgante no supiere o no pudiere



firmar, pondrá impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificara el notario firmando por él un testigo, y si fueran varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar la expresión: "Por mí y ante mí".

Por tanto es suficiente conforme a la ley y a su juicio, corresponde a la función calificadora que el notario realiza desde el punto de vista legal, pero además conforme a su criterio profesional es suficiente para el acto o contrato de que se trate.

3.5. El protocolo notarial

Se conoce como protocolo, al tomo que se empasta de los instrumentos públicos que son autorizados en un tiempo determinado, es decir un año de conformidad con la ley, así mismo al papel sellado especial que vende la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- exclusivamente a los notarios para faccionar escrituras y demás instrumentos.

3.5.1. Antecedentes históricos

“En los comienzos de la vida jurídica, los hombres estipulaban verbalmente, realizando, el lenguaje, como elemento capital empleado a modo de texto, y el rito como forma de expresión litúrgica; eran las únicas huellas que quedaban de las declaraciones de voluntad jurídica puramente verbales, que vinieron hacer medios de prueba poco



consistentes, pues se perdían en las sombras del olvido, y para revelar su existencia había que reproducir el acto; la supervivencia de este no se logra así nada más, ya que muchas veces faltaban sus propios actores, aún los testigos presenciales del acto, todo lo cual daba una prueba a medias del mismo”.¹⁹

Si bien es cierto desde tiempos atrás, surge la necesidad de constar por escrito mediante figuras y símbolos para poder entender y probar los actos netamente jurídicos como medios de prueba consistentes y poco viables para obtener lo que actualmente se llama certeza jurídica.

En conclusión el protocolo también es llamado colección ordenada de las escrituras matrices al tomo que se empasta de los instrumentos públicos que son autorizados por el notario en un tiempo determinado.

3.5.2. Definición legal

De conformidad con el Código de Notariado en el Artículo 8, estipula: “El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices, de las actas de protocolización, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley”.

Por tanto el mismo hombre idealizó que al emitirse la voluntad se hiciera entre solemnidades y quedara grabada en un objeto material o sobre un elemento físico al

¹⁹ **Ibid.** Pág. 121.



que se le llama protocolo.

3.5.3. Regulación legal

Como se expuso anteriormente todo lo relativo a la regularización legal del protocolo notarial se encuentra estipulado a partir del Artículo 8 del Código de Notariado. También es importante que la regulación específica sobre el papel sellado especial para protocolos, se establecen en el Artículo 1 y 2 de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial Para Protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento.

3.5.4. Garantías y principios en los que se fundamenta el protocolo

Las garantías o principios en las que se fundamenta el protocolo son las de durabilidad y seguridad; la durabilidad porque se prolonga en el tiempo, para lo cual es conveniente que los interesados puedan tener acceso en cualquier momento una prueba fehaciente sobre sus derechos y relaciones jurídicas que están contenidas en el protocolo del notario.

Así mismo constituye una garantía la seguridad y se refiere a que el Estado le otorga al notario la calidad de depositario y responsable de todos los documentos que autoriza durante un año y que guarda en su protocolo, conservándolos para evitar que cualquier escritura pueda perderse, por lo que es necesario rodear y dotar a tales documentos de una serie numerosa de seguridades.



3.6. Formalidades

Existen siete formalidades que el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 13, siendo estas las siguientes:

1. “Los instrumentos públicos se redactarán en español y se escribirán a máquina o a mano, de manera legible y sin abreviaturas;
2. Los instrumentos llevarán numeración cardinal y se escribirán uno a continuación de otro, por riguroso orden de fechas y dejando, de instrumento a instrumento, sólo el espacio necesario para las firmas;
3. El protocolo llevará foliación cardinal escrita en cifras;
4. En el cuerpo del instrumento, las fechas, números o cantidades, se expresarán con letras. En caso de discrepancia entre lo escrito en letras y cifras, se estará a lo expresado en letras;
5. Los documentos que deben insertarse o las partes conducentes que se transcriban, se copiarán textualmente;
6. La numeración fiscal del papel sellado no podrá interrumpirse más que para la intercalación de documentos que se protocolen; o en el caso de que el notario hubiere terminado la serie;

7. Los espacios en blanco que permitan intercalaciones se llenarán con una línea antes de que sea firmado el instrumento”.

Además es importante agregar una más que es indispensable al momento de redactar una escritura, y es la de evitar el mal uso o abuso de la técnica del testado, evitando así las adiciones, entrerrenglonaduras y enmendaduras, éstas quedan prohibidas.

3.7. Instrumentos dentro y fuera del protocolo

Los instrumentos que van dentro del protocolo son las escrituras públicas, algunas de ellas son: Compraventa, adjudicación de bienes, donación entre vivos, promesa de compraventa, arrendamiento, uso y habitación, comodato, testamento común abierto, entre otras que se conocen.

Así mismo van dentro del protocolo las actas de protocolización tales como: Actas de matrimonio, las actas de protocolización de documento que proviene del extranjero, etc. De igual manera las razones de legalización de firmas y representaciones del Estado, bancos, municipio y demás se incluyen dentro del protocolo.

Ahora bien los documentos que van fuera del protocolo siendo estos las actas notariales de asuntos no contenciosos de la jurisdicción voluntaria tales como: actas de notoriedad, proceso sucesorio intestado, reconocimiento de preñez o parto, cambio de nombre, entre otras. De igual forma van fuera del protocolo las actas de legalización de firmas y actas de legalización de copia de documentos.



En las actas notariales se hacen constar los hechos y circunstancias por el notario, mientras que la escritura pública se hace constar un negocio jurídico.

3.8. Estructura de la escritura pública en Guatemala

En la actualidad, se sigue manteniendo la misma estructura para realizar una escritura pública, aunque en la introducción se ha subdividido en: encabezamiento y comparecencia y la conclusión en cierre de la escritura, a lo que también se conoce como introducción, cuerpo y conclusión.

3.8.1. Introducción

“Es la primera parte de la escritura, compuesta por el encabezamiento, el cual contiene número de la escritura; lugar y fecha, (Arto. 29 numeral 1), hora si se tratara de testamento o donaciones por causa de muerte (Arto. 42 numeral 1), las palabras ante mí, nombre del notario autorizante y su calidad: Notario. Es importante que desde el inicio de la escritura se individualice al autorizante y aclare su calidad. El Notario desde luego, no es un compareciente, sino un sujeto autenticador ante quienes los actuantes comparecen”.²⁰

Se concluye que es un término jurídico sencillo de comprender, ya que la introducción se hace constar a los comparecientes y la calidad con que actúan ante la celebración

²⁰ Muñoz, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico –escrituras públicas-**. Pág. 14



de un negocio jurídico.

3.8.2. Cuerpo

En el Artículo 29 numeral siete del Código de Notariado, estipula que en el cuerpo debe constar: “la relación fiel, concisa y clara del acto o contrato”. En ella se consigna la descripción del objeto que va a ser causa del negocio jurídico, elementos que son indispensables para la contratación y también y cada una de las cláusulas que contendrá la escritura.

3.8.3. Conclusión

Como se menciona anteriormente también es llamado cierre. El cierre no debe aparecer en cláusulas, ya que únicamente el notario da fe de todo lo expuesto, como también de todos los documentos que tuvo a la vista detallando cada uno de ellos que tienen relación con el contrato que estará autorizando y finalmente el otorgamiento que comprende a la lectura, la cual es obligatoria ratificar y aceptarlas mediante las firmas.

3.9. Técnicas en la elaboración de la escritura pública

Primeramente es importante establecer y tener claro lo que significa la palabra técnica, que quiere decir: Conjunto de procedimientos o recursos que se usan en un arte, en una ciencia o en una actividad determinada, incluyendo aspectos técnicos que se utilizan para la elaboración de una escritura.



Entre los aspectos técnicos que se deben tomar en cuenta al momento de redactar una escritura, se hace mención de algunas, siendo estas las siguientes: La rogación, ya que es importante que el notario sea requerido a petición de parte; la claridad en cuanto a que la redacción debe ser clara, utilizando un lenguaje adecuado en cada una de las palabras y la observancia de la ley, es decir debe ajustarse a lo estipulado en el Código de Notariado.

3.10. Formas de reproducir una escritura matriz

Las formas de reproducir una escritura se realizan mediante testimonios que es copia fiel de la escritura, así como los testimonios especiales, copias o traslados. El notario que autorizó el acto o negocio, está facultado para expedirlo y sólo en casos excepcionales, lo puede hacer otra persona.

3.10.1. Testimonios o copias

“Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización o razón de legalización, que se expide al interesado el notario que lo autorizó o quien este facultado por la ley para hacerlo, en el Testimonio se cubre el impuesto a que esta afecto el acto o negocio que contiene”.²¹

También se conoce como primer testimonio, tomando en cuenta el orden en el que se

²¹ <http://bufetejuridicoyassociados.com.gt/formas-de-reproducir-la-escritura-matriz/> (Consultado: 20 de marzo de 2017).



extienden; legalmente el Artículo 66 del Código de Notariado establece que: “El testimonio es la copia fiel de la escritura matriz, de la razón de auténtica o legalización, o del acta de protocolización, extendida en papel sellado correspondiente, sellada y firmada por el notario autorizante o por el que deba substituirlo, de conformidad con la presente ley”.

Por tanto es la copia simple redactada en papel bond en la que se hará constar la escritura que se autorizó, la cual se entrega a los interesados, firmada y sellada por el notario y que surte efectos registrales.

3.10.2. Testimonio especial

El testimonio especial es el que expide el notario al Archivo General del Protocolos, en el cual se cubre el impuesto del timbre notarial, conforme al acto o contrato que contiene. También es otra forma de reproducir los instrumentos protocolarios, de la razón de legalización de firma y otros documentos que el notario registra de conformidad con el Código de Notariado.

3.10.3. Copia simple legalizada

Es la copia fiel de la escritura matriz, acta de protocolización y razón de legalización, que expide el notario para cualquier interesado, sin cubrir más impuestos que los timbres fiscales de cincuenta centavos que adhiere, uno por cada hoja de papel empleado al extenderlo.



3.11. Forma de expedirlos

De conformidad con el Artículo 67 del Código de Notariado estipula que: “Los testimonios serán compulsados por el Notario autorizante; por el funcionario que tenga el protocolo en su poder si está legalmente autorizado para ejercer funciones notariales, o por el cartulario expresamente encargado por el Notario autorizante que esté temporalmente impedido para hacerlo. Los testimonios también podrán extenderse:

- a) Mediante copias impresas en papel sellado que podrán completarse con escritura a máquina o manuscrita;
- b) Por medio de copias fotostáticas o fotografías de los instrumentos, casos en los cuales los testimonios se complementarán en una hoja de papel sellado en la que se asentará la razón final y colocarán los timbres respectivos”.

Se concluye que para expedir los testimonios se pueden hacer mediante copias impresas a mano o a máquina siempre y cuando las escrituras estén debidamente autorizadas y selladas, al mismo tiempo adhiriendo los timbres respectivos.

3.12. Valor probatorio

En la legislación guatemalteca, se le otorga valor probatorio de plena prueba a los testimonios de la escrituras públicas, salvo del derecho de las partes de discutirlos o argumentar que se emplea la nulidad o falsedad.



Es decir que el instrumento público posteriormente pasa a formar parte del registro notarial, llamado protocolo, quedando constancia para el notario y para el cliente.



CAPÍTULO IV

4. Alternativas tecnológicas-informáticas en el notariado guatemalteco

La alternativa electrónica en la implementación del protocolo notarial pretende obtener un registro de información auténtica, íntegra, fiable y certera, para obtener una reproducción exacta al momento de expedir copias que representen los negocios y actos jurídicos formalizados ante notario en tiempo y lugar.

Hoy en día es importante trabajar con una computadora en cualquier oficina de cualquier tipo de empresa. La cantidad de información que se ha ido acumulando a lo largo de los años, hace imposible que se pueda manejar manualmente. Se necesita de armarios y archivadores en los que llevaría horas buscar cualquier cosa que no fuese la que recuerde haber guardado hace sólo unos pocos días.

4.1. Tecnología informática

En los últimos 20 años se han planteado diversos problemas que relacionan el derecho con las tecnologías de la información, pero aún no se ha logrado obtener un nivel teórico satisfactorio que permita elucidar las principales cuestiones que surgen de esta relación, muchos de los profesiones utilizan la tecnología pero muy pocos la saben aplicar de manera correcta, es importante que los profesionales conozcan a fondo cada uno de los programas que hoy en día se manejan para hacer de esta herramienta una ayuda necesaria para realizar la actividad notarial, facilitándose de muchas cosas como



tiempo, dinero, multas, etc.

Por lo tanto, es imprescindible repensar los fundamentos y postulados básicos para el estudio de esta compleja relación. En este trabajo se realizará una breve crítica de estas concepciones a fin de sugerir posibles investigaciones futuras.

4.1.1. Definición

“Es el estudio, diseño, desarrollo, innovación, puesta en práctica, ayuda o gerencia de los sistemas informáticos computarizados, particularmente usos del software y hardware. En general, del uso de computadoras y del software electrónico, así como de convertir, almacenar, proteger, procesar, transmitir y de recuperar la información”.²²

Así mismo se entiende que es el conjunto de conocimientos técnicos, ordenados científicamente, que permiten diseñar y crear bienes y servicios que facilitan las necesidades de las personas.

En conclusión la informática jurídica es la ciencia aplicada al estudio técnico y científico encaminado a brindar un servicio mediante un ordenador o computador, la actividad tecnológica influye en el progreso social y económico, pero su carácter comercial hace que esté más orientada a satisfacer las necesidades esenciales de los usuarios y de la sociedad.

²² <https://es.wikipedia.org/wiki/Tecnolog%C3%ADainform%C3%A1tica> (Consultado: 21 de marzo de 2017).



4.2. Informática jurídica

“Una primera forma de entender la relación entre el derecho y las tecnologías de la información es interpretarla como la aplicación de instrumentos tecnológicos a las operaciones que realizan quienes actúan en el ámbito del derecho (abogados, jueces, peritos, etc).

A esta concepción de la informática como herramienta utilizada por los operadores del derecho se la llama usualmente con el nombre de Informática Jurídica. Por contraposición, se denomina Derecho Informático a la universalidad de problemas que surgen de las transformaciones que el derecho ha ido realizando como imposición de ciertas actividades novedosas que se desarrollan en el ámbito social y que requieren nuevas regulaciones o una reinterpretación de las regulaciones ya existentes a fin de dar respuestas en el sentido de la justicia”.²³

La tecnología de la información puede permitir cambios esenciales en la labor jurídica permitiendo que se cumpla el principio de celeridad, precisión, mayor conocimiento, transparencia, etc. Pero para lograrlo se necesita realizar un cambio difícil, ya que existen muchos factores como económicos, sociales, etc. Para el notario joven será mucho más fácil hacer uso de esta herramienta, pero para el notario tradicional será más difícil si ve la tecnología como un medio que les dificultaría en su trabajo y les cueste manejar.

²³ <http://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf> (Consultado: 21 de marzo de 2017).



4.2.1. Clasificación de la informática jurídica

Dentro de la clasificación de la informática jurídica se encuentran:

- a) Informática jurídica de gestión: Es la aplicación de la informática a las tareas cotidianas de abogados, jueces, peritos, etc. a través del uso de computadoras y programas para realizar tareas de procesamiento de textos, de almacenamiento de datos, para efectuar comunicaciones mediante redes, etc. Sin embargo, no se encuentran características propiamente jurídicas que puedan diferenciar estas metodologías del análisis, programación y aplicaciones utilizadas en otros ámbitos administrativos.

- b) La informática jurídica documental: Por su parte, pretende dar solución a las dificultades en el trabajo de recuperar documentos en amplios repositorios jurídicos. Desde la invención de la escritura, tanto las leyes como las sentencias y los artículos de doctrina se expresan mediante documentos escritos. En los últimos años, la cantidad de estos documentos jurídicos ha crecido de manera tan elevada que ha hecho imprescindible la utilización de potentes motores de búsqueda.

Por tal razón, son útiles para tareas de búsqueda de jurisprudencia en donde no es necesaria la precisión y es suficiente obtener algunos fallos que sirven para defender la postura del abogado o para fundamentar la decisión judicial. En cambio, son muy poco confiables en la búsqueda de leyes o de proyectos de ley ya que en este caso lo importante es que no haya indeterminación sobre los resultados



buscados.

- c) La informática jurídica decisoria: Consiste en la aplicación al derecho de técnicas y modelos de inteligencia artificial con el objeto de lograr sistemas expertos que simulen el razonamiento jurídico. Esta disciplina sí tiene en consideración las estructuras lógicas normativas y trabaja a partir de sistemas inferenciales.

Por tanto el diseño de estos sistemas expertos requiere un trabajo de investigación muy arduo para que pueda tener alguna utilidad en la práctica del derecho.

4.3. Derecho informático

A partir del uso generalizado de sistemas informáticos y muy especialmente con la utilización de las redes masivas, comenzaron a surgir controversias jurídicas que no se prestaban a soluciones clásicas. Las dificultades son, esencialmente, la caracterización jurídica de los hechos que suceden en internet, la determinación del lugar donde se producen, ley aplicable y tribunal competente del tiempo en que suceden los casos.

Estos problemas han surgido en todas las ramas del derecho: cuestiones de responsabilidad civil, la violación de la propiedad intelectual, relación entre marca y nombre de dominio, responsabilidad de los administradores de redes y de los programadores, de derecho constitucional, conflicto entre la protección de la intimidad y el derecho a la información necesariamente influye por los nuevos parámetros temporales de derecho penal, violación de correspondencia a correos electrónicos,



prácticas de “hackeo”, injurias y amenazas por la red.

A causa del anonimato que predomina en las relaciones por internet se plantean también problemas de derecho tributario por la dificultad de fiscalizar las operaciones, de interpretación de los contratos, en los cuales puede desconocerse la identidad de la contraparte, incluso si tiene capacidad para ser contratante, además de enormes dificultades probatorias en los procesos judiciales de cualquier índole.

4.4. El documento electrónico

El documento electrónico es aquel que se forma mediante el uso de un computador, si bien es cierto el computador no sólo materializa una voluntad externa sino que determina el contenido de esa voluntad, o sea que decide en el caso concreto conforme a una serie de datos y parámetros y a una programación adecuada.

Desde el punto de vista amplio el documento electrónico es un objeto físico cuya finalidad es conservar y transmitir información a través de mensajes en un lenguaje natural, realizado con intermediación de funciones electrónicas.

De tal manera que se cuenta con herramientas informáticas para pasar del soporte papel al soporte informático en lo que a los documentos públicos se refiere, asesorarse con Ingenieros o personal capacitado que ayude hacer la migración de este sistema que permita obtener el documento electrónico y a la vez el protocolo electrónico que es lo que se quiere lograr implementar.



Por tanto, se deberá tener la disposición y la iniciativa suficiente para realizar un cambio, el cual sin lugar a dudas deberá estar respaldado por la capacitación de los notarios, contar con las infraestructuras necesarias, para así pasar a pensar en los cambios legislativos que permitirán que esto pueda ser posible.

4.5. Encriptación

La encriptación es un mecanismo de seguridad que permite modificar un mensaje de modo que su contenido sea ilegible para cualquier persona excepto para su destinatario.

Para el uso de la encriptación en la implementación del protocolo electrónico notarial, se propone que exista una única clave secreta, intransferible, que deben compartir emisor y receptor.

Con la misma clave se cifra y se descifra, por lo que la seguridad reside sólo en mantener dicha clave en secreto, por medio de un usuario, este puede ser el número de colegiado del notario para mayor control y fiscalización del mismo.

4.6. Autoridad de certificación

“Es una entidad de confianza, responsable de emitir y revocar los certificados digitales o certificados, utilizados en la firma electrónica, para lo cual se emplea la criptografía de clave pública. Jurídicamente es un caso particular de Prestador de servicios de



Certificación”²⁴.

Por tanto deberá existir una entidad que se encargue de otorgar a los notarios los certificados digitales, para poder hacer uso de esta herramienta tecnológica y hacer efectiva la función notarial electrónica.

4.6.1. Certificaciones digitales

Es importante conocer los requisitos principales que posee un certificado digital para poder tener total validez, mismo que debe ser emitido por una entidad de certificación autorizada, además de estar firmado digitalmente por esta debe contener por lo menos lo siguiente:

- “ a) Nombre, dirección y domicilio del suscriptor.

- b) Identificación del suscriptor nombrado en el certificado.

- c) El nombre, la dirección y el lugar donde realiza actividades la entidad de certificación.

- d) La clave pública del usuario.

- e) La metodología para verificar la firma digital del suscriptor impuesta en el mensaje

²⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad_de_certificaci%C3%B3n (Consultado: 22 de marzo de 2017).



de datos.

- f) El número de serie del certificado.
- g) Fecha de emisión y expiración del certificado”.²⁵

Es decir que el certificado digital es un archivo informático firmado electrónicamente por una autoridad certificadora debidamente autorizado y que está asociado a una determinada persona y a su clave pública.

En este caso el notario podrá acceder a documentos digitales de acuerdo al usuario y contraseña que le otorgará la Superintendencia de Administración Tributaria como entidad fiscalizadora para hacer uso del protocolo electrónico cuando el notario haya agotado físicamente la hoja especial para protocolo, es decir el notario no podrá hacer uso del protocolo electrónico si aún tiene hojas especiales para cartular.

Finalmente lo que se pretende es la creación de un nuevo instrumento público notarial y recordar que los instrumentos públicos que puede autorizar un notario son: la escritura, el acta, testimonio, copia certificada y certificación, se trata de una forma similar a lo que el Código de Notariado establece acerca de la copia certificada, sólo que ahora se quiere añadir el calificativo electrónico y que tendrá la misma validez que el documento físico y que al disponer de un certificado le ahorrará tiempo y dinero al realizar trámites administrativos en internet, a cualquier hora y desde cualquier lugar.

²⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Certificado_digital (Consultado: 22 de marzo de 2017).



4.6.2. Instituciones gubernamentales que infieren en el actuar notarial

“La Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), es una entidad estatal descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala para el cumplimiento de sus objetivos, tiene las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala”.²⁶

Al analizar el Artículo 3 en su parte conducente de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala regula: “es objeto de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, ejercer con exclusividad las funciones de Administración Tributaria contenidas en la legislación de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes:

- a) Ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, que debe percibir el Estado, con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades;
- b) Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenidos y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el

²⁶ [https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia de Administraci%C3%B3n Tributaria de Guatemala](https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Administraci%C3%B3n_Tributaria_de_Guatemala) (Consultado: 22 de marzo de 2017).



régimen aduanero;

- c) Establecer mecanismos de verificación de precios, origen de mercancías y denominación arancelaria, a efecto de evitar la sobrefacturación o la subfacturación y logra la correcta y oportuna tributación. Tales mecanismos podrán incluir, pero no limitarse, a la contratación de empresas internacionales de verificación y supervisión, contratación de servicios internacionales de información de precios y otros servicios afines o complementarios;
- d) Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;
- e) Mantener y controlar los registros, promover y ejecutar las acciones administrativas y promover las acciones judiciales, que sean necesarias para cobrar a los contribuyentes y responsables los tributos que adeuden, sus intereses y, si corresponde, sus recargos y multas;
- f) Sancionar a los sujetos pasivos tributarios de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y en las demás leyes tributarias y aduaneras;
- g) Presentar denuncia, provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los casos de presunción de delitos y faltas contra el régimen tributario, de defraudación y de contrabando en el ramo aduanero;



- h) Establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
- i) Realizar, con plenas facultades, por los medios y procedimientos legales, técnicos y de análisis que estime convenientes, las investigaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines y establecer con precisión el hecho generador y el monto de los tributos. Para el ejercicio de estas facultades contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado;
- j) Establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;
- k) Asesorar al Estado en materia de política fiscal y legislación tributaria, y proponer por conducto del Organismo Ejecutivo las medidas legales necesarias para el cumplimiento de sus fines: así como, participar en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de ingresos, en cuanto la definición de metas de recaudación;
- l) Opinar sobre los efectos fiscales y la procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias, cuando la ley así lo disponga. Así mismo evaluar periódicamente y proponer, por conducto del Organismo Ejecutivo, las modificaciones legales pertinentes a las exenciones y los beneficios vigentes.
- m) Solicitar la colaboración de otras dependencias del Estado, entidades

descentralizadas, autónomas y entidades del sector privado, para realizar los estudios necesarios para poder aplicar con equidad las normas tributarias;

- n) Promover la celebración de tratados y convenios internacionales para el intercambio de información y colaboración en materia aduanera y tributaria, cumpliendo siempre con lo establecido en el Artículo 44 de esta ley;
- o) Planificar, formular, dirigir, ejecutar, evaluar y controlar la gestión de la Administración Tributaria;
- p) Administrar sus recursos humanos, materiales y financieros, con arreglo a esta ley y a sus reglamentos internos; y,
- q) Participar en la política de combate al contrabando y defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de esta función contará con la colaboración de las entidades del Estado que correspondan;
- r) Presentar las denuncias que procedan, incautar y consignar las mercancías que estén a la venta y que no se documenten con las facturas de compra o declaraciones de importación correspondientes. Para el ejercicio de esta función contará con el auxilio de las fuerzas de seguridad y del Ministerio Público;
- s) Realizar, con plenas facultades, por lo medios y procedimientos legales, técnicos que estime convenientes, las inspecciones, investigaciones y verificaciones



necesarias para el combate al contrabando, defraudación aduanera y tributaria. Para el ejercicio de estas funciones contará con el apoyo de las demás instituciones del Estado;

- t) Participar en la propuesta de estrategias apropiadas para la ampliación de la base tributaria, a través de la incorporación de sectores económicos que se encuentran fuera del sistema tributario;
- u) Actualizar y planificar anualmente las políticas para mejorar la administración, fiscalización, control y recaudación de los tributos, simplificando los procesos y procedimientos para su ejecución y cumplimiento utilizando los medios, mecanismos e instrumentos tecnológicos que contribuyan a alcanzar dichos objetivos. Para el efecto, podrá suscribir convenios de cooperación que considere procedentes;
- v) Todas aquellas que se vinculen con la administración tributaria y los ingresos tributarios.

Para el cumplimiento de estas funciones la Superintendencia de Administración Tributaria, deberá contar con unidades específicas de inspección, investigación y verificación para efectos tributarios y con la finalidad de combatir el contrabando, la defraudación aduanera, la evasión y la defraudación tributaria; para lo cual podrá inspeccionar con el auxilio de las autoridades competentes de seguridad, entre otros, contenedores, camiones y otros medios de transporte terrestre, lacustre o aéreo dentro del territorio nacional. Dichas unidades tendrán las funciones y



atribuciones que el Reglamento de esta Ley establezca y no podrán tener la categoría de Intendencias”.

Si bien es cierto la -SAT- tiene como función mantener y controlar registros así como la forma de planificar, ejecutar, lo que se pretende es crear una nueva modalidad electrónica que permita facilitar el actuar notarial sin incumplir las obligaciones tributarias, para que esta nueva modalidad del protocolo electrónico le permita al notario realizar escrituras electrónicas a través del protocolo electrónico, un ejemplo claro de esto son las gestiones de traspaso electrónico de propiedad de vehículos terrestres, utilizando agencia virtual; facilitándole al comprador y vendedor esta gestión, sin tener que acudir a una oficina o agencia tributaria.

Los notarios que quieran prestar el servicio de banca virtual deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Firma electrónica avanzada.
- b) Registro de huella dactilar en SAT, presentando únicamente DPI, ver agencias y/oficinas tributarias en las que puede realizar el trámite.
- c) Ser usuario de agencia virtual.
- d) Tecnología mínima requerida.



Se concluye que es fácil poder adaptar este proceso para que de la misma manera se pueda usar con el protocolo virtual e ir complementando cada paso para que el notario le permita cumplir con las obligaciones tributarias como el pago respectivo mediante el formulario SAT-2000 para la obtención del documento virtual, venta y proporción de timbres fiscales electrónicos, pago realizado mediante banca virtual y lo más importante la adquisición del documento electrónico dado mediante lotes como se ha ido trabajando actualmente.

“El Archivo General de Protocolos es una dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial que de conformidad con el artículo 78 del Código de Notariado, le corresponde registrar los mandatos judiciales, recibir y conservar los expedientes extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por los Notarios del país y los Protocolos que en él se depositen por fallecimiento, impedimento o ausencia del Notario respectivo”.²⁷

El Archivo General de Protocolos tiene como atribuciones: Extender testimonios de instrumentos públicos que obren en el archivo, practicar la inspección de los protocolos de los notarios, exigir la entrega de los protocolos cuando debe hacerse conforme a la ley, guardar y conservar bajo su responsabilidad los protocolos, avisos notariales y demás documentos del archivo. Por tanto es otra institución que estará vinculada para inspeccionar los protocolos electrónicos de los notarios y conservar los archivos informáticos y demás documentación electrónica.

²⁷ <http://ww2.oj.gob.gt/archivodeprotocolos/index.php?option=comcontent&view=article&id=187&Itemid=150> (Consultado: 22 de marzo de 2017).



CAPÍTULO V

5. Implementación del protocolo electrónico como alternativa tecnológica en la función notarial en Guatemala

Resulta conveniente anticipar desde aquí los aspectos que se relacionan con todo lo dicho hasta ahora. Para un correcto análisis se debe tomar en cuenta tres aspectos del documento digital. El primero, respecto a su materialidad, de su consideración como cosa y la grafía en él incorporada. El segundo, desde el plano de la forma, de su aptitud de poder ser el medio de exteriorización de la voluntad. El tercero, desde el plano de la prueba, en la proyección a futuro del documento digital, en su circulación.

5.1. Protocolo electrónico

El protocolo electrónico consiste en un programa digital que para los notarios y empresas puedan suscribir contratos a través de la firma electrónica, de igual manera que se pueda llevar a cabo el registro de estos procedimientos ante el Archivo General de protocolos.

5.1.1. Definición

Partiendo de la definición clásica del documento se define que un documento digital es una cosa a la cual se le debe haber incorporado una grafía, expresiva del pensamiento de su autor, atribuible a este, que tenga la potestad de representar algún hecho del



hombre, cuyo soporte material está dado por la cadena de bits que lo configuran.

En el presente trabajo se realizaron encuestas, donde se pudo verificar un alto porcentaje de notarios que indica que efectivamente podrá haber en el futuro una escritura o acta electrónica que permita llevar a cabo la actividad notarial a través de la tecnología.

5.2. La grafía en el documento digital

Respecto del documento digital, por las mismas características que se destaca al analizar su materialidad, la doctrina ha partido por considerar que la grafía que estos contienen es, originalmente, el código binario, propio del lenguaje de la programación informática. “Existe, pues, un principio general de la forma escrita, en el que hay que comprender la moderna grafía electrónica, que es verdadera escritura, aunque no sea alfabética”.²⁸

Por consiguiente se tomó en cuenta que un documento digital, tanto en el momento de su confección, como el de su reproducción, puede ser inteligible para el hombre en el lenguaje natural. Se concluyó que la aplicación del documento notarial, es la posibilidad de la implementación de un protocolo digital, se afirmó que el otorgamiento de las partes debe entenderse de las manifestaciones contenidas en el documento en los términos alfabéticos que del mismo resulten, independientemente del conjunto de bits que en definitiva conformen el documento digital.

²⁸ Rodríguez Adrados, Antonio. **Naturaleza jurídica del documento auténtico notarial**. Pág. 19.



5.3. Protocolo electrónico hacia la determinación de su viabilidad

En el punto anterior se hace referencia, que se quiere pensar en un documento público notarial originalmente electrónico, refiriéndose al documento matriz, debe pensarse también en la manera de incluir en el documento, en la etapa de su gestación, la acción que exteriorice la voluntad de los otorgantes.

No se debe perder de vista aquí que el cambio del soporte del documento, esto es pasar del papel al formato digital que no implica resignar ninguno de los requisitos ni elementos esenciales que hacen al documento público notarial, es por ello que la doctrina notarial ha tenido un especial interés en establecer determinados principios y recaudos imprescindibles aplicables al documento notarial digital.

En efecto, el tema del documento digital o bien documento electrónico ha sido objeto de un especial análisis en numerosos encuentros académicos dentro del notariado a nivel mundial.

Ahora bien, ¿Sustituirá el protocolo electrónico al tradicional documento notarial en soporte de papel?, la mayor parte de los notarios de la ciudad de Guatemala, respondió que si, lo que concluye que efectivamente es viable, otros notarios argumentaron que incluso la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- está implementando el documento electrónico, firmas electrónicas, control de licencias, autorizaciones y la prevención de datos a efectos fiscales para hacer uso correcto de esta plataforma cuando se agote la hoja física de papel especial de protocolo.



5.4. Conformación del protocolo electrónico

La matriz del documento notarial deberá estar alojada en un soporte específico que el notario deberá custodiar y dará fe de su integridad. El original seguirá siendo uno, independientemente de la posibilidad de generar copias previendo especialmente el caso de alteraciones entre las diversas copias destinadas a la circulación, deberá garantizarse la existencia de un documento digital matriz u original sobre el que recaiga la fe pública notarial que lo torne en documento auténtico.

Esto es, justamente uno de los principales aspectos a desarrollar y profundizar desde la informática para crear un sistema seguro y confiable, un dispositivo específico de almacenamiento de documentos digitales, a la manera de un servidor, o un disco rígido extraíble, o en términos genéricos, un repositorio de datos que garantice la perdurabilidad e inalterabilidad del documento matriz, que permita su determinación material.

5.5. Materialidad del protocolo electrónico

En cuanto a la materialidad del documento físico, refiriéndose al papel especial para protocolo, en la que se pretende la implementación del protocolo electrónico habría ausencia de materialidad, es decir ausencia de hoja física de los documentos digitales, denominándola también como una materialidad irrelevante o poco notable.

Nuevamente, así como en la actualidad es tarea del notario la conservación de los



documentos públicos incorporados al protocolo, también deberá conservar de la misma forma los documentos públicos digitales que conformen el protocolo digital.

Resulta necesario que se tome en cuenta la siguiente recomendación: cuando se enfrenta al estudio de materias que, como la presente, resultan ser ajenas a la ciencia del derecho, se deben delimitar los pretendidos alcances científicos a los que se quiere llegar, reconociendo los límites que necesariamente se impondrán.

Ahora bien, ¿Por qué la preferencia por el papel? al hacer esta interrogante a un grupo de notarios, expresaron las razones por la cual prefieren el papel, algunos opinaron que es muy difícil que lo alteren, otros por lo perdurable que es el papel, es decir, que a través del tiempo el papel permanece y conserva los signos gráficos que lo caracterizan. La consideración del soporte material del protocolo digital cobra aquí una especial relevancia, pues seguirá siendo una obligación del notario el conservar los documentos matrices originales, el garantizar su integridad e inmutabilidad.

5.6. La firma digital en la circulación del documento electrónico

Al centrarse en la etapa de la circulación del documento notarial digital en la vida posterior del documento luego de su elaboración. Superadas las cuestiones previas y partiendo de un documento digital otorgado en los términos precedentemente expuestos mediante la firma hológrafa digitalizada de los otorgantes, se analizó las ventajas que representaría en la función notarial la aplicación de un sistema de comunicación y circulación electrónica del documento, mediante el uso de la firma



digital del notario.

Por ello la única manifestación que cabe dentro del testimonio es la del notario, e independientemente del tipo de manifestación que sea, se concluye en que aquella no responde a una manifestación de voluntad.

Es esencial la implementación de la firma digital notarial en los documentos notariales destinados a su circulación, en la que se pretende que la copia electrónica de la escritura se convierta en el instrumento para causar las inscripciones registrales.

En los sistemas jurídicos, se observa que en los últimos años se ha concebido a la firma como el medio idóneo que acredite la autoría de las declaraciones contenidas en el documento por ser esta el resultado de una acción directa e intransferible del otorgante que presenta sus rasgos personales e inimitables. Lógicamente fuera del presente análisis los casos de falsificación, pues este tipo de patologías tienen su recepción legislativa precisa y no cabría allí hablar propiamente de la firma.

Si se tiene conocimiento acerca de documentos constitutivos, que contienen manifestaciones de voluntad, el acto jurídico nace con el documento mismo. La firma aquí es el modo en que la voluntad se manifiesta, no la prueba de haberse manifestado. Ahora bien, ¿Es posible sustituir la firma autógrafa del notario por la electrónica?, la mayoría de notarios respondieron que sí, ya que esto es posible pensar acerca de que si habrá la posibilidad de que exista una escritura o acta notarial en soporte electrónico con el surgimiento del protocolo electrónico.



5.6.1. La fe pública

“La calidad jurídica que el ejercicio de la dación de fe incorpora al documento que contiene la actuación del agente”.²⁹

Así mismo el mayor desafío está dado por el hecho de que la función notarial referida a la fe pública está basada en los documentos cuyo soporte es el papel. Por tanto se enfrenta a la más importante transformación, ya que la migración del documento escrito al informático constituye el mayor desafío.

El pasaje de un soporte material a un soporte virtual, tal como se produce en los casos de la contratación telemática, debe realizarse manteniendo los fines de permanencia, validez y eficacia propios del ejercicio notarial. Entran aquí a tallar los aspectos relativos a la seguridad que va a poseer el documento electrónico y a la forma de suscribirlos.

Si bien es cierto, es importante conocer la opinión de notarios guatemaltecos, que opinan acerca de la fe pública electrónica, y la mayoría de notarios opina que no puede haber fe pública electrónica, lo que realmente habrá es una equivalencia de validez de esa copia electrónica respecto de una copia certificada en papel, otros opinan que la fe pública notarial en el protocolo se expresa mediante firma y sello oficial tal como lo estipula el Código Civil.

Realmente es un reto para la informática crear fe pública electrónica para el notario en

²⁹ Giralt Font, Jaime. **Fe. Ponencia presentada a la VI jornada notarial iberoamericana.** Pág. 13.



los documentos electrónicos que autorice, por ahora no será posible imprimir la firma y rúbrica como signos de su consentimiento y su sello oficial de manera electrónica en los instrumentos originales que integran en su protocolo, posiblemente en un futuro esto sea posible, esto requiere de todo un análisis profundo y comprobado antes de su implementación.

5.7. Comercialización electrónica

Por comercio electrónico se entiende, tanto a la compra de producto o servicios por internet, así como a la transferencia electrónica de datos entre operadores de un sector en un mercado, o el intercambio de cantidades de efectivo entre entidades financiera, con fines comerciales a un determinado servicio, o un sin fin de actividades de similares características realizadas por medios electrónicos.

Sin embargo, en un sentido amplio comprende toda aquella actividad que tenga por objeto o fin realizar una operación comercial y que es electrónico en tanto ese comercio se lleva a cabo utilizando las herramientas electrónicas de forma que tenga o pueda tener un resultado de la actividad que se está desarrollando.

Por lo tanto, no se trata solo de compras por internet, ya que se puede tratar de cualquier tipo de intercambio de información, por ejemplo a la publicidad o el intercambio de ofertas y así poderlo adaptar para llevar a cabo el protocolo de manera electrónica la mayor parte del comercio electrónico consiste en la compra y venta de productos o servicios y la adquisición de artículos virtuales.



5.7.1. Modos electrónicos de pago

Las transacciones de comercio electrónico pueden ser pagadas con un medio de pago tradicional como el efectivo cuando el bien se entrega en el domicilio pactado o en forma virtual a través de tarjetas electrónicas.

“Los medios electrónicos de pago serían:

- a) Tarjetas
- b) Cheque digital
- c) Dinero electrónico
- d) Cajeros automáticos
- e) Fondos transferidos electrónicamente a un punto de venta
- f) Intermediarios no bancarios, que realizan el pago”.³⁰

Hay que hacer la salvedad de que lo que los autores denominan como dinero electrónico es en realidad el débito electrónico o monedero electrónico, es decir que existe físicamente el dinero en una cuenta bancaria que se usa o dispone en forma electrónica, en el actuar diario es útil este tipo de modalidad como el uso de los cajeros automáticos, pago en línea de distintos servicios básicos, lo que permite en cierta manera ir modernizando, que es lo que se pretende que mediante banca virtual, los

³⁰ Gómez Segade, José Antonio. **Comercio electrónico en internet**. Pág. 34.



notarios puedan aperturar su protocolo electrónico, haciendo el pago de manera electrónica o en efectivo.

5.7.2. Dinero electrónico

Un medio de pago sobre el cual debe hacerse énfasis es el dinero en forma electrónica. Es más se considera la desmonetización de las transacciones por internet como dinero electrónico, sin embargo hay que hacer ciertas distinciones, se podría hablar de dos clases de dinero electrónico, estas serían: dinero electrónico con tarjetas y dinero electrónico sin tarjetas, es decir que tiene respaldo físico.

En conclusión la influencia del comercio y dinero en forma electrónica permitirán al notario poder pagar el servicio para la adquisición del protocolo electrónico para ejercer la función notarial moderna como se ha ido trabajando en el protocolo físico, sin obviar las formalidades que los Artículos 13 y 21 del Código de Notariado establece en cuanto a sus formalidades y revisión del protocolo.



CAPÍTULO VI

6. Derecho registral y creación del registrador electrónico

Hablar de derecho registral actualmente se ha considerado como un acto de inscripción que encuadra en el derecho civil, mercantil, penal, tributario, procesal, administrativo y notarial; por lo tanto, el derecho registral es auténtico, pero cada rama del derecho susceptible de ser objeto de registro se rige por normas específicas según sea la materia que se estudie.

En el sistema guatemalteco, la mayoría de registros públicos, se ha ido implementando e introduciendo poco a poco al mundo de la informática, un ejemplo claro es el del Registro General de la Propiedad, el cual presenta una serie de servicios y productos registrales a través de medios electrónicos, siendo estos el servicio de consulta a distancia, el cual se puede utilizar ingresando a la página web del registro para conocer si a una finca le aparece un documento y ver el historial completo de la finca, de igual manera consultar el libro mayor, así mismo si hay alguna inscripción, anotación o cancelación al momento de realizarse la consulta.

Otro ejemplo claro es que mediante un formulario único el usuario puede solicitar la certificación de la propiedad, como el estado matricular de un bien inmueble, actualización de información de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles y de las municipalidades, es decir que tanto el Registro de la Propiedad como la Dirección de Catastro y avalúo de Bienes Inmuebles, están vinculadas para que el



notario pueda realizar gestiones, enviar el aviso catastral que corresponde por vía electrónica, ahorrándose tiempo, espacio y la multa de 25 quetzales que actualmente incurre en caso que el notario no presente el aviso dentro de los quince días hábiles de acuerdo a lo estipulado en la ley.

Otro registro que ha implementado medios informáticos es el Registro Nacional de las Personas, el cual permite hacer consultas electrónicas relacionadas con el proceso o tramite del Documento Personal de Identificación -DPI-, así como la solicitud de certificados en línea, estado de trámites notariales, consulta de solicitud de información pública y consulta de partida, folio y libro; dichos servicios están destinados tanto para los notarios como para los ciudadanos.

Al analizar las instituciones anteriores, se ha podido ir implementado medios informáticos, actualizando sus sistemas para brindar un mejor servicio, es por ello que esta investigación pretende realizar que se implemente la figura del registrador del protocolo electrónico para poder llevar a cabo el control de la escrituras autorizadas electrónicamente, obligaciones posteriores que el notario debe cumplir, tales como la presentación del testimonio especial al Archivo General de Protocolos. Al crear la figura electrónica, el notario podrá enviar electrónicamente no solo el testimonio especial sino también las escrituras canceladas que no nacieron a la vida jurídica, etc.

En Guatemala existe un buen porcentaje de notarios que escrituran y ejercen el notariado y el Archivo de Protocolos no se da abasto cuando se presentan avisos trimestrales, avisos de cancelación, etc. Es por ello que se pretende crear la figura de



registrador del protocolo electrónico que cumpla con la revisión de estas funciones, para facilitar el proceso, ahorrar tiempo y espacio, ya que el notario de hoy en día, el medio tecnológico se considera como fácil acceso y de gran utilidad.

6.1. Derecho registral

“El derecho registral está regido por una serie de principios que explican el contenido y función del registro público, están entrelazados unos con otros de modo que no existen en forma independiente; la mayoría de autores coincide en que los principios del derecho registral son directrices y una seria sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sintetización del ordenamiento jurídico registral; los principios registrales fundamentales son el de publicidad, legitimación, rogación, consentimiento, prioridad o prelación, inscripción, tracto sucesivo, fe pública”.³¹

Con base a la ley en la legislación guatemalteca existen normas específicas que van a regular el funcionamiento de los registros públicos que existen en el país, pero dichas normas no regulan en su totalidad todos los aspectos fundamentales del derecho registral.

En conclusión, el derecho registral es un conjunto de normas que conformas un ordenamiento lógico y que existen relación entre el derecho registral y el derecho civil, dotándolo de una fisonomía propia por medio del registro, lo que justifica la existencia de normas específicas.

³¹ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. **Principios registrales**. Pág. 1.



6.1.1. Definición

“El derecho registral, es aquella rama del derecho, formada por el conjunto de normas jurídicas y principios registrales que regulan la organización y funcionamiento de los registros públicos, los derechos inscribibles y medidas precautorias en los diversos registros, en relación con terceros.”³²

Constituye un sistema de ordenación lógica y coherente de elementos para lograr la seguridad jurídica en una determinada área de la vida social, la existencia de un derecho registral se encuentra en la necesidad de notoriedad a determinado hecho, controlando su legalidad en el ámbito de las relaciones jurídicas.

En conclusión, el derecho registral es un conjunto de normas que conforman un ordenamiento lógico y sistemático dirigido a regular los actos de constitución, adquisición, transmisión, anotaciones, asientos registrales, gravámenes, inscripciones y efectos de los derechos reales sobre bienes muebles e inmuebles, y del estado civil de las personas.

6.2. Relación entre el derecho registral, informática y notario

Al momento de implementar en los registros públicos la informática jurídica se hace necesario que el profesional del derecho este actualizado y familiarizado con el mundo de las nuevas tecnologías para poder hacer uso de todos los nuevos servicios que los

³² https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_registral (Consultado: 17 de junio de 2017).



registros públicos ponen a su alcance, ya que si el derecho registral va introduciéndose en el mundo de la informática jurídica es para poder prestar un mejor servicio a los usuarios y por ende al profesional del derecho que está íntimamente ligado con el derecho registral por el ejercicio de la profesión.

En la actualidad estos tres elementos tienen una relación, por lo tanto se ha obtenido opinión de los notarios partiendo de la siguiente interrogante: ¿Cree usted que los notarios han aceptado la informática jurídica como medio tecnológico para el ejercer el actuar notarial? Para darle respuesta a dicha interrogante se realizó un estudio descriptivo para analizar la aceptación y necesidad de la informática jurídica en la profesión de abogado y notario.

Concluyéndose entonces que el profesional del derecho no le ha dado aceptación a la informática jurídica, muchos opinan que en el interior del país, no cuentan con los medios suficientes para hacer el uso de esta herramienta, otros abogados y notarios piensan que la profesión se limita a recurrir a los medios siempre utilizados para el ejercicio de la profesión y algunos aducen que son limitaciones de carácter económico las que les impiden utilizar los equipos informáticos.

6.3. El registrador electrónico

El Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 78, hace referencia aunque no lo define como tal, pero indica que: “El Archivo General de Protocolos dependencia de la presidencia del Organismo Judicial, le

corresponde registrar los mandatos judiciales, recibir y conservar los expedientes extrajudiciales de jurisdicción voluntaria, los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por los Notarios del país y los protocolos que en él se depositen por fallecimiento, impedimento o ausencia del Notario respectivo”.

Por tanto, dicho Artículo indica claramente que su función principal es la de archivar todos los documentos notariales que de alguna manera tienen vinculación con las actividades que realizan los notarios, como lo es el protocolo electrónico. Es por ello que se pretende la creación de esta figura anexa, que permita llevar el control de los documentos propiamente electrónicos que nacen a la vida jurídica brindando seguridad informática.

6.3.1. Funciones

Para el buen funcionamiento de la responsabilidad que implica el ejercicio de la dirección del Archivo General de Protocolos, la ley establece las atribuciones que le corresponde tal como lo regula el Artículo 81 del Código de Notariado: “El Director del Archivo General de Protocolos tiene las atribuciones siguientes:

1. Extender testimonio de los instrumentos públicos que obren en el archivo, bastando solicitud verbal de la parte interesada;
2. Practicar la inspección de los protocolos de los notarios que residan en la capital y en los municipios del departamento de Guatemala;



3. Exigir la entrega de los protocolos de conformidad y en los casos establecidos por esta ley;
4. Guardar y conservar bajo su responsabilidad los protocolos, libros de actas y de inventarios, los avisos notariales y demás documentos del archivo;
5. Rendir a los tribunales los informes que le pidieren relativos a los documentos del archivo;
6. Cuidar de que los índices, testimonios especiales y avisos estén empastados, con la separación debida;
7. Extender recibo de todos los documentos y avisos que reciba de los notarios, en la misma fecha de su recepción;
8. Registrar los poderes y toda modificación o revocatoria de los mismos, en riguroso orden cronológico, para lo cual llevará un libro especial;
9. Anotar al margen de los instrumentos que obren en el archivo, las modificaciones que sufran y de las cuales tenga conocimiento por aviso del notario y autorizante. Tal anotación deberá incluirse en los testimonios que se extiendan con posterioridad;
10. No permitir que sean extraídos, aún con orden de autoridad judicial, los protocolos,



testimonios y documentos del archivo. Si la autoridad, cualquiera que fuere, tuviere que practicar alguna diligencia, la verificará en el propio archivo, a presencia del Director, el cual firmará el acta que se levantara;

11. Dar parte a la Corte Suprema de Justicia de cada infracción al Artículo 37, así como las demás faltas en que incurran los notarios por la inobservancia de esta ley, y de las irregularidades que encontrare en los protocolos que inspeccionare y revisare;
12. Poner la razón de cierre y elaborar el índice respectivo en aquellos protocolos que fueren entregados al archivo, y en los cuales el notario no haya podido satisfacer ese requisito, por causa justificada”.

Con este precepto la ley provee de la base legal para asegurar la conservación y evitar el desapoderamiento de los protocolos, testimonios y documentos, en todo caso el Archivo General de Protocolos, inclusive si existiere orden judicial, en todo caso debe colaborar con los órganos jurisdiccionales proveyéndoles de las copias o informes necesarios cuando lo soliciten, pero nunca aceptar la entrega de los documentos que obran en el Archivo General de Protocolos.

6.3.2. Características

Las características se centran al ser una institución dependiente del Organismo Judicial y que a la vez determina una serie de caracteres, que tienen la finalidad de registrar diversos actos de la vida jurídica de la sociedad, por lo que se considera pertinente



enumerar las siguientes:

- a) El servicio de consulta es público y gratuito.
- b) Es una institución privativa y específica, encargada exclusivamente del control de los protocolos notariales electrónicos.
- c) Se convierte en un recaudador de impuestos al exigir el cumplimiento del pago de los impuestos que generan los actos y contratos electrónicos, autorizados por Notario hábil.
- d) Es una figura fiscalizadora de la actividad notarial, al momento de realizar la inspección y revisión de los protocolos notariales electrónicos.

6.3.3. Obligaciones

Cabe señalar que el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 21 establece: “Salvo el caso de averiguación sumaria por delito, sólo el Inspector de Protocolos está facultado para revisar totalmente el registro notarial”.

Es importante aclarar que cuando la ley se refiere al Inspector de Protocolos, no significa que se relega la facultad del Director del Archivo General de Protocolos, ya que el Director delega en los funcionarios a su cargo la revisión e inspección de los



protocolos, puesto que esta facultad no es personalísima, ya que el Archivo General de Protocolos es parte de un organismo del Estado y específicamente depende de la Corte Suprema de Justicia de manera administrativa.

En ese sentido debe entenderse que no necesariamente el Director del Archivo General de Protocolos, es quien realiza tales actividades, sino que es quien dirige administrativamente tales actividades, en este caso el registrador electrónico dentro de sus obligaciones será el encargado de la revisión e inspección de protocolos electrónicos, así como el de rendir informes que le pidieren relativos a los documentos del archivo electrónico.

6.4. Ventajas y desventajas del registrador electrónico

Dentro de las ventajas con relación a la aplicación del protocolo electrónico en los procesos registrales son diversos, siendo las más importantes:

- a) Se le da integridad, conservación y consistencia a la información almacenada, esto se logra mediante la conservación digital de la información en base de datos, ya sea mediante discos ópticos o microfilmación.
- b) Mejor control y fiscalización del protocolo y documentos electrónicos.
- c) Ahorro de tiempo y espacio para los notarios que se evitarían largas colas para presentar el testimonio especial o avisos trimestrales, cumpliendo con sus



obligaciones a tiempo para no incurrir en mora u otros previos.

- d) Seguridad jurídica en la información que se está almacenado.
- e) Facilidad de recuperación de datos en caso de pérdida.
- f) Fácil acceso a la información y consulta de los documentos electrónicos.

El uso de la tecnología y todo tipo de implementación a base electrónica se encuentra en constante cambio y modernización, al igual que los registros y sus modificaciones. También es importante mencionar que la parte operativa y funcionamiento quedarán para el estudio y aplicación por los expertos en la materia, permitiendo que los archivos que conserven seguridad jurídica.

Dentro de las desventajas de la aplicación de la informática son:

- a) El valor de los documentos y de los actos escritos se ve profundamente alterado por la informática. Ello hace necesaria la legislación específica que regule tanto la creación, como la realización, desarrollo, utilización y resguardo de los sistemas informáticos y en especial con la responsabilidad de su utilización.
- b) Actualización del hardware y software, la tecnología no es estática, evoluciona y mejora constantemente, por lo cual es un factor muy importante a considerar para modernizar cualquier registro, en el sentido que tanto el hardware y software



utilizado sea susceptible de ser actualizado en cualquier momento cuando el usuario del mismo lo requiera.

- c) La carga de la información, lo cual es importante que la mantengan actualizada de forma precisa.
- d) Difícilmente puede conseguirse la cantidad de personas adecuadas para la realización de estas tareas con una confiabilidad absoluta, ya que se trata del protocolo electrónico y no cualquier otra documentación simple.
- e) La irresponsabilidad notarial, será un reto que el notario que haga uso de esta implementación debe ser responsable, haciendo un buen uso del sistema, para hacer valer y creer que efectivamente funciona de manera adecuada y segura, para que los demás colegas puedan irse modernizando, ya que si se hace un mal uso del mismo, se incurre en actos de corrupción que muy difícilmente lo demás notarios o las personas puedan actuar de manera confiada y segura.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Por medio del presente trabajo de investigación se estableció que en Guatemala, los notarios se han enfrentado a la escasez en cuanto a la adquisición de la hoja especial para protocolo para llevar a cabo la actividad notarial, sin embargo muchos notarios han sido afectados porque atrasa a los distintos procedimientos que contempla la ley, así como las obligaciones posteriores que el notario tiene con el cliente y las distintas instituciones de gobierno.

Al mismo tiempo no se puede dejar a un lado que el notario en una sociedad subdesarrollada, está en constante evolución y se enfrenta a nuevos retos tecnológicos, facilitando el acceso a la información y consulta de documentos electrónicos.

Desde luego el Código de Notariado, Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 110, pretende evitar modificaciones al Código en forma desordenada, exige que las reformas sean de forma expresa, esto con el fin que no hayan cúmulo y sin fin de leyes regulando el actuar notarial, es por ello que hace mención al principio de unidad de contexto, proponiendo implementar el protocolo electrónico, conservando el protocolo manual o físico; haciendo posible la modificación del Artículo 8 del mismo cuerpo normativo y los que sean necesarios para la aplicación y uso del protocolo electrónico que permita a los notarios facilitar la función notarial haciendo uso coherente de la tecnología.

Por último, se propone implementar el protocolo electrónico como herramienta facilitadora para llevar a cabo las distintas funciones notariales, a través de medios informáticos que permitan usar la plataforma de manera segura y fácil acceso como solución ante la problemática de la escasez de la hoja especial para protocolo y así modernizar a los notarios, ahorrando tiempo y espacio, evitándose largas colas para presentar el testimonio especial o avisos trimestrales, cumpliendo con las obligaciones en tiempo para no incurrir en mora u otros previos que sean objeto de inhabilitación.





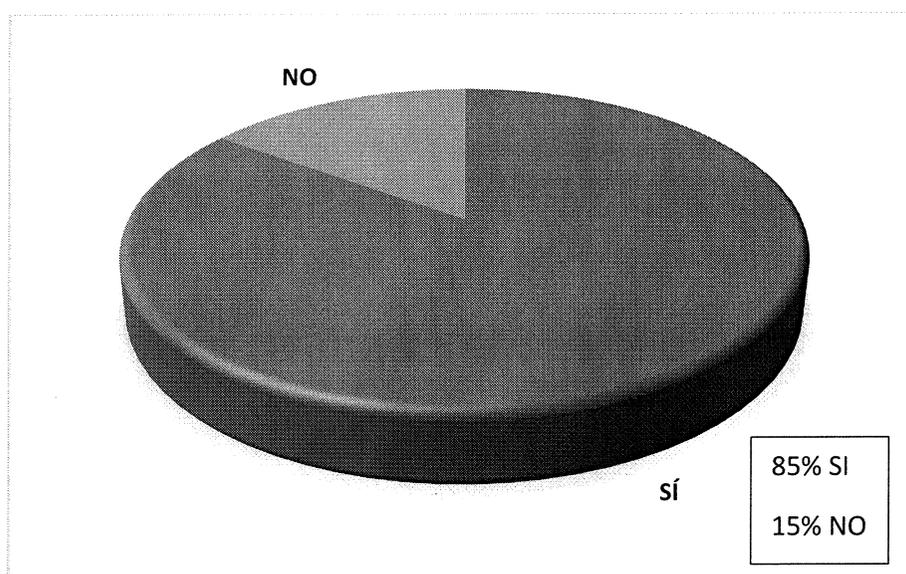
ANEXOS



ANEXO I

Para la realización de la presente investigación se utilizó como unidad de análisis y muestra a los notarios que visitaron el Archivo General de Protocolos de la zona nueve capitalina.

¿Podrá implementarse en el futuro una escritura o acta electrónica?



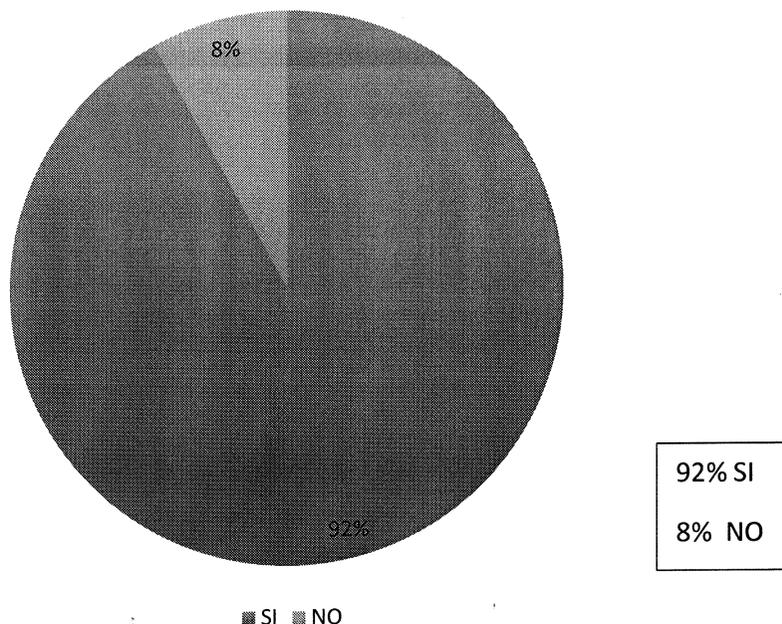
Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron al Archivo General de Protocolos en el mes de mayo del año 2017.

En la presente gráfica como se puede observar que el 85% de los notarios opinan que efectivamente puede haber en el futuro una escritura electrónica, manifestando que esto implicaría la instauración de un protocolo electrónico con el fin de expedir los testimonios y hacer varias reformas al Código Civil y al Código de Notariado guatemalteco, así mismo un 15% de los notarios opinaron que no.



ANEXO II

¿Sustituiría el documento electrónico al tradicional documento notarial en soporte de papel?



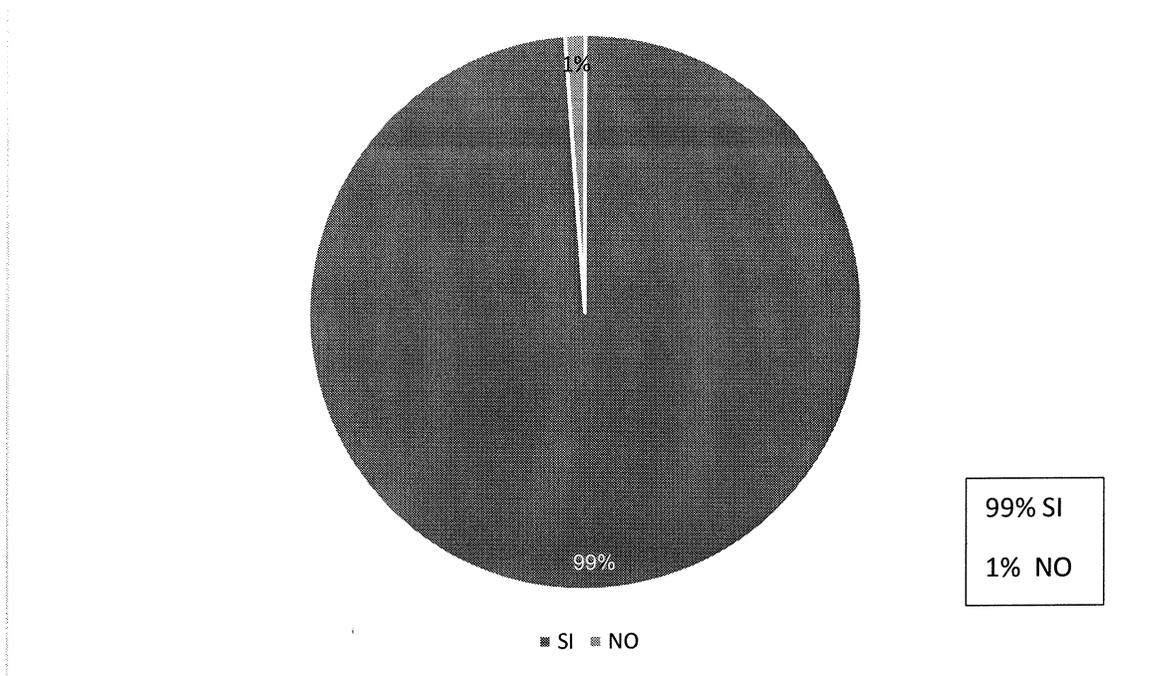
Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron al Archivo General de Protocolos en el mes de mayo del año 2017.

En esta segunda gráfica se puede observar que un 92% de notarios cuestionados cree que el documento electrónico será sustituido del tradicional, sin embargo opinaron que jurídicamente esto es posible lo cual implicaría respetar los mecanismos de oferta y aceptación del contrato, así mismo la desaparición del documento notarial en papel; y un ocho por ciento opina que no, porque implicaría replantear su valoración como prueba privada y pública.



ANEXO III

¿Es posible sustituir la firma autógrafa del notario por la electrónica?



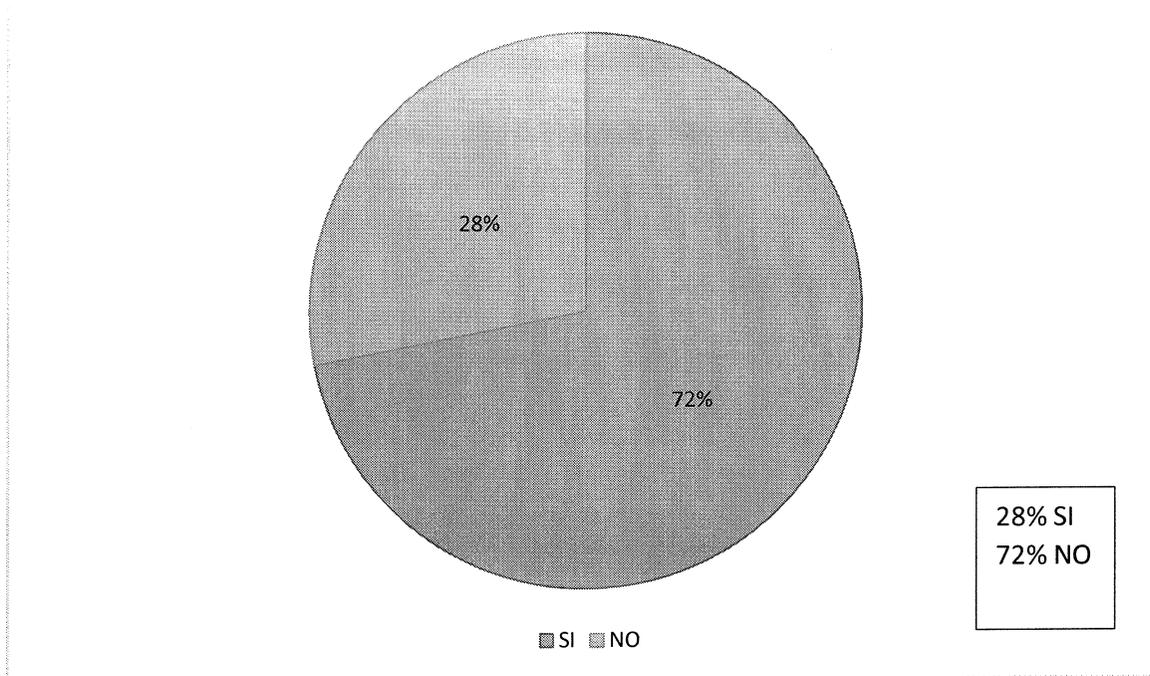
Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron al Archivo General de Protocolos en el mes de mayo del año 2017.

En esta tercera gráfica se puede observar que un 99% de notarios cuestionados, opinan que efectivamente puede obtenerse la firma electrónica, así mismo mencionan que también se requiere de mucho estudio sobre riesgos y ventajas al momento de utilizar la firma electrónica, ya que en el campo de derecho, la introducción de nuevas figuras son justificables si solo traen grandes ventajas de seguridad jurídica para el usuario.



ANEXO IV

¿Puede haber fe pública electrónica?



Fuente: Encuesta realizada a notarios que visitaron al Archivo General de Protocolos en el mes de mayo del año 2017.

En esta gráfica se pudo establecer que el 28% de los notarios opinan que sí existe fe pública electrónica, porque al momento de crear el documento digital, la firma y sello del notario a través del modo electrónico, está dando fe que efectivamente autorizó dicho contrato; así mismo el otro 72% opina que no existe fe pública electrónica, lo que se obtiene es una copia certificada electrónica, porque es indispensable la copia en papel, como garantía de legalidad y legitimidad del contrato, porque la fe pública notarial en el protocolo solo se expresa mediante la firma autógrafa y sello oficial del notario.





BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **La capacitación jurídica del notario**. Guatemala: (s.E.), 1971.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. 11ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1976.

GIRALT FONT, Jaime. **Fe. Ponencia presentada a la VI jornada notarial iberoamericana**. Quito, Ecuador: (s.E.), 1993.

GÓMEZ SEGADÉ, José Antonio. **Comercio electrónico en internet**. Madrid, España: Ed. Marcial Pons, 2001.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. **Principios del derecho procesal penal mexicano**. 3ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, 1959.

<http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/41195.pdf> (Consultado: 10 de marzo de 2017).

<http://bufetejuridicoyasociados.com.gt/caracteristicas-del-instrumento-publico/> (Consultado: 18 de marzo de 2017).

<http://bufetejuridicoyasociados.com.gt/formas-de-reproducir-la-escritura-matriz/> (Consultado: 20 de marzo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Autoridad_de_certificaci%C3%B3n (Consultado: 22 de marzo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Certificado_digital (Consultado: 22 de marzo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_registral (Consultado: 17 de junio de 2017).



<https://es.wikipedia.org/wiki/Documento> (Consultado: 18 de marzo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Superintendencia_de_Administraci%C3%B3n_Tributaria_de_Guatemala (Consultado: 22 de marzo de 2017).

https://es.wikipedia.org/wiki/Tecnolog%C3%ADa_inform%C3%A1tica (Consultado: 21 de marzo de 2017).

<http://www.palermo.edu/ingenieria/downloads/pdfwebc&T8/8CyT05.pdf> (Consultado: 21 de marzo de 2017).

http://ww2.oj.gob.gt/archivodeprotocolos/index.php?option=com_content&view=article&id=187&Itemid=150 (Consultado: 22 de marzo de 2017).

MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. 13ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Infoconsult Editores, 2010.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. 14ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Infoconsult Editores, 2011.

MUÑOZ, Nery Roberto. **La forma notarial en el negocio jurídico -escrituras públicas-** 7ª ed. Guatemala, Guatemala: Ed. Infoconsult Editores, 2012.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. **Principios registrales**. Jalisco, México: Ed. Diseño Ocus Drupal- Roogle, 2010.

RODRÍGUEZ ADRADOS, Antonio. **Naturaleza jurídica del documento auténtico notarial**. Madrid, España: (s.E.), 1963.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código de Notariado. Decreto 314 del Congreso de la República de Guatemala, 1947.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel sellado Especial Para Protocolos. Decreto 37-92, del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria. Decreto 1-98, del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto 72-2001, del Congreso de la República de Guatemala, 2001.

Reglamento de la Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Para Protocolos. Acuerdo Gubernativo No. 4-2013 del Congreso de la República de Guatemala, 2013.